

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| 1. DEFINICIONES | 4 |
| 1.1 Administrador del Sistema de Registro Deceval | 4 |
| 1.2 Administrador del Afiliado..... | 4 |
| 1.3 Afiliados | 4 |
| 1.4 Complementación | 5 |
| 1.5 Confirmación del registro | 5 |
| 1.6 Contrapartes..... | 5 |
| 1.7 Depósito Centralizado de Valores..... | 5 |
| 1.8 Depósito de Origen | 5 |
| 1.9 Digitadores..... | 5 |
| 1.10 Ejecución de operaciones..... | 5 |
| 1.11 Factor Valor Actual | 5 |
| 1.12 Fecha de Cumplimiento..... | 5 |
| 1.13 Fecha de registro | 5 |
| 1.14 Fraccionamiento | 6 |
| 1.15 Garantía..... | 6 |
| 1.16 Hora de ejecución de una operación | 6 |
| 1.17 Infracción..... | 6 |
| 1.18 Medio verificable | 6 |
| 1.19 Mercado Primario..... | 6 |
| 1.20 Mercado Secundario | 6 |
| 1.21 Nemo técnico | 6 |
| 1.22 No afiliado..... | 6 |
| 1.23 Operación cruzada..... | 7 |
| 1.24 Operadores..... | 7 |
| 1.25 Operaciones OTC u operaciones en mercado mostrador..... | 7 |
| 1.26 Operaciones a plazo..... | 7 |
| 1.27 Operaciones de contado | 7 |
| 1.28 Operaciones Repo y simultaneas..... | 7 |
| 1.29 Operación convenida o conformada..... | 8 |
| 1.30 Operación cruzada..... | 8 |
| 1.31 Operación Múltiple..... | 8 |
| 1.32 Perfil de consulta | 8 |
| 1.33 Perfil Digitador..... | 8 |
| 1.34 Perfil de monitoreo | 9 |
| 1.35 Perfil Operador | 9 |
| 1.36 Posición Propia | 10 |
| 1.37 Posición de terceros | 10 |
| 1.38 Posición de Carteras Colectivas..... | 10 |
| 1.39 Precio | 10 |
| 1.40 Precio sucio | 11 |
| 1.41 Precio limpio | 11 |
| 1.42 Preingreso de información..... | 11 |
| 1.43 Riesgo Crédito..... | 11 |
| 1.44 Riesgo operativo | 11 |
| 1.45 Riesgo de liquidez | 11 |



| | | |
|------|--|----|
| 1.46 | Sistemas de registro de operaciones sobre valores | 11 |
| 1.47 | Tasa (E.A) | 11 |
| 1.48 | Transferencia temporal de valores..... | 12 |
| 1.49 | Transparencia en las operaciones objeto de registro: | 12 |
| 1.50 | Valoración..... | 12 |
| 1.51 | Valor nominal..... | 12 |
| 1.52 | Valor Par | 12 |
| 1.53 | Usuarios..... | 12 |
| 2. | SOLICITUD DE AFILIACIÓN | 12 |
| 2.1 | Condición previa a la Afiliación..... | 12 |
| 2.2 | Documentos exigidos en la solicitud de afiliación de una entidad al Sistema de Registro | 12 |
| 3. | HORARIOS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES | 13 |
| 3.1 | Horarios generales..... | 13 |
| 4. | ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS DEL AFILIADO | 13 |
| 4.1 | Deberes y obligaciones del Administrador del Afiliado:..... | 13 |
| 4.2 | Creación de Usuarios del Administrador del Afiliado | 14 |
| 4.3 | Tipos de usuarios..... | 14 |
| 4.4 | Código de acceso..... | 15 |
| 4.5 | Capacitación Previa | 15 |
| 4.6 | Entrega de clave de acceso al sistema al administrador del Afiliado Depositante Directo y administración de dicha clave..... | 15 |
| 4.7 | Acceso al Sistema..... | 15 |
| 4.8 | Responsabilidades a partir del otorgamiento del Código de Acceso | 16 |
| 4.9 | Deberes y obligaciones especiales de los Operadores respecto del Código de Acceso..... | 16 |
| 4.10 | Facultades especiales del administrador del Sistema de Registro de Deceval | 17 |
| 5. | OPERACIONES PARA REGISTRAR EN EL SISTEMA | 17 |
| | Operaciones de Contado..... | 17 |
| | Fraccionamiento..... | 17 |
| | Operaciones a Plazo..... | 17 |
| | Operaciones Repo y simultáneas..... | 17 |
| 5.2 | Transferencia Temporal de Valores..... | 20 |
| 6. | METODOLOGÍAS DE REGISTRO | 21 |
| 6.1 | Reglas aplicables al registro de operaciones | 21 |
| 6.2 | Registro y confirmación de operaciones del mercado primario y secundario..... | 21 |
| 6.3 | Metodologías establecidas en el Sistema de Registro | 23 |
| 7. | PROCESO DE REGISTRO DE OPERACIONES EN DECEVAL | 23 |
| 7.1 | Principio de lealtad y ética en el registro de operaciones en el Sistema de Registro de Deceval | 23 |
| 7.2 | Normas para el tiempo de preingreso, confirmación y complementación de las operaciones | 24 |
| 7.3 | Información requerida para el preingreso de Operaciones..... | 24 |
| 7.4 | Confirmación de Operaciones | 26 |
| 7.5 | Complementación de las operaciones registradas | 26 |



| | | |
|------|--|-----------|
| 7.6 | Compensación y liquidación de operaciones | 28 |
| 7.7 | Reglas especiales de cumplimiento de operaciones | 33 |
| 7.8 | Reporte de liquidación | 34 |
| 8. | SISTEMA DE VALORACIÓN SOBRE EL REGISTRO DE OPERACIONES OTC EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL | 34 |
| 8.1 | VALORACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ESPECIES EN EL SISTEMA DE REGISTRO | 35 |
| 8.2 | EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE VALORACIÓN | 35 |
| 8.3 | CÁLCULOS REALIZADOS POR EL VALORADOR | 36 |
| 8.4 | TÍTULOS REGISTRADOS POR PRECIO SUCIO | 36 |
| 8.5 | TÍTULOS REGISTRADOS POR TASA: | 37 |
| 8.6 | TÍTULOS NEGOCIADOS POR PRECIO EN PESOS | 37 |
| 8.7 | CONSTRUCCIÓN DE LOS FLUJOS DE PAGO DE INTERESES | 38 |
| 8.8 | CALCULO DE OPERACIONES DE REGRESO PARA OPERACIONES CON RECOMPRA | 39 |
| 8.9 | CÁLCULOS PARA VALORES PARTICULARES: | 39 |
| 8.10 | REDONDEOS Y TRUNCAMIENTOS | 40 |
| 9. | ADMINISTRACION DE CUPOS | 40 |
| 9.1 | Definición | 40 |
| 9.2 | Reglas del Sistema | 41 |
| 9.3 | Funcionamiento | 43 |
| 10. | CONSTITUCION DE GARANTIAS | 43 |
| 10.1 | Generalidades de las garantías | 43 |
| 10.2 | Constitución de garantías con títulos en Deceval | 44 |
| 10.3 | Constitución de garantías con títulos en DCV | 44 |
| 10.4 | Incumplimiento de la obligación de constituir garantías | 44 |
| 11. | ANULACION Y MODIFICACION DE OPERACIONES | 45 |
| 11.1 | Modificación y Anulación de operaciones | 45 |
| 11.2 | Modificación de operaciones | 45 |
| 11.3 | Anulación de operaciones | 47 |
| 12. | INCUMPLIMIENTOS | 48 |
| 12.1 | Incumplimiento de Registro | 49 |
| 12.2 | Procedimiento a seguir con las operaciones incumplidas | 49 |
| 12.3 | Procedimiento de información al mercado | 50 |
| 13. | DIVULGACION DE INFORMACION | 50 |
| 14. | MONITOREO DE OPERACIONES DE INVERSIONISTAS | 50 |
| 14.1 | Monitoreo | 50 |
| 14.2 | Monitoreo de afiliados al sistemas de registro.- | 51 |
| 14.3 | Informes de auditoria | 51 |
| 14.4 | Plan de continuidad del negocio | 51 |
| 15. | TARIFAS | 52 |
| 16. | LAVADO DE ACTIVOS | 52 |
| 17. | ESPECIFICACIONES TECNICAS | 53 |
| 18. | REFORMA AL MANUAL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE REGISTRO | 53 |

OBJETIVO

El objetivo del presente documento es desarrollar las normas del Sistema de Registro de Deceval, especificadas en el reglamento de operaciones del mismo, el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera en agosto de 2009. Se desea llevar la normatividad a un nivel de detalle que comprenda una expoliación de todos los procesos operativos que se realizan para una exitosa operación en el Sistema de Registro Deceval.

ALCANCE

Este documento está dirigido a todos los interesados en el funcionamiento del Sistema de Registro de Deceval (afiliados, reguladores, operadores, administradores) y al público en general, su contenido se limita al desarrollo de las normas expresadas en el Reglamento de Operaciones del Sistema de Registro, en caso de existir algún arbitraje normativo prevalecerá lo indicado en dicho reglamento.

1. DEFINICIONES

1.1 Administrador del Sistema de Registro Deceval

Persona que administra, controla el manejo y monitorea el buen funcionamiento del Sistema de Registro en Deceval.

1.2 Administrador del Afiliado

Corresponde al funcionario designado de la entidad afiliada, al cual el Administrador del Sistema entrega un código y clave de acceso único y particular, con facultades de crear, eliminar, suspender o modificar los códigos y claves de acceso al Sistema, y de establecer las facultades respecto de cada uno de ellos.

1.3 Afiliados

Sólo podrán ser afiliados al Sistema de Registro de Deceval las entidades que, por una parte, ejerzan la actividad de intermediación y que estén sometidos a vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia; y por otra, que sean afiliados a un autorregulador del mercado de valores y que para ejercer la actividad de intermediación en el mercado mostrador requieren acceder al Sistema de Registro de Deceval.

Los afiliados al Sistema de Registro de Deceval por las características señaladas en el párrafo anterior, tendrán que cumplir con las condiciones propias de los Depositantes Directos. En este orden de ideas, los afiliados al Sistema de Registro de Deceval son las entidades intermediarias que de acuerdo con el Reglamento de Operaciones vigente de Deceval, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pueden acceder directamente a los servicios ofrecidos por Deceval, al sistema de compensación y liquidación administrado por Deceval y que han suscrito el Contrato de Depósito de Valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.

Por tanto los Depositantes Directos con acceso al sistema de Compensación y Liquidación administrado por Deceval, que cumplan con las calidades establecidas en la Regulación general y en el presente Reglamento también podrán ser participantes directos del Sistema de

Registro de Deceval, para lo cual se requerirá de la adhesión a la oferta de servicios ofrecidos por Deceval como Sociedad Administradora del Sistema de Registro de Deceval.

1.4 Complementación

Corresponde a la información que la Sociedad Administradora del Sistema de Registro de Deceval requiera de sus afiliados con posterioridad a la confirmación del registro de la operación. Esta información incluye, pero no se limita a, la identificación de las cuentas de valores de los vendedores y compradores, de las cuentas de fondos a ser debitadas y acreditadas en la operación de entrega contra pago que se origina posterior al registro de la operación OTC, la constancia de enajenación, la comisión de la operación, etc.

1.5 Confirmación del registro

Registro mediante el cual una contraparte verifica la información relativa a la ejecución de una operación preingresada por la otra contraparte y la confirma directamente o a través de la entidad afiliada contraparte.

1.6 Contrapartes

Corresponde a las personas o entidades que cierran de manera directa la operación en el mercado mostrador.

1.7 Depósito Centralizado de Valores

Es una institución administrada por una sociedad legalmente autorizada para ello, que tiene por objeto anotar en cuenta valores ingresados por un Depositante Directo en nombre propio o a nombre y por cuenta de terceros.

1.8 Depósito de Origen

Deposito de Valores en el cual se encuentra en custodia el titulo valor, posterior a su emisión.

1.9 Digitadores

La calidad de Digitador y sus funciones será establecida en el reglamento de ANV.

1.10 Ejecución de operaciones

Una operación se ejecuta cuando las partes involucradas cotizan y cierran, por un medio verificable, las condiciones del negocio suficientes para calcular el valor en pesos de la respectiva operación. La hora de ejecución de una operación corresponde al momento inmediatamente posterior al de cierre.

1.11 Factor Valor Actual

Valor nominal actual del título negociado, en términos porcentuales respecto a la cantidad nominal en la fecha de emisión del mismo.

1.12 Fecha de Cumplimiento

Fecha acordada por los afiliados que realizan una transacción para el cumplimiento de la misma en los términos acordados.

1.13 Fecha de registro

Fecha en la cual los participantes del sistema registraron la operación realizada en el mercado mostrador.

1.14 Fraccionamiento

El sistema de registro permitirá ingresar operaciones de contado con fraccionamiento por compra en la modalidad de contado. Pero siempre deberá realizarse mediante cuentas inversionistas validas inscritas y activas en Deceval o DCV.

El operador será responsable de las operaciones ingresadas como fraccionamiento. El sistema de registro Deceval controlara que la suma de los montos fraccionados corresponda al total negociado en la operación para la parte compradora. Pero los datos de inversionista y comisión serán responsabilidad del operador.

1.15 Garantía

Títulos o dinero entregados por el receptor al originador, o por parte del enajenante al adquirente en una operación de transferencia temporal de valores (TTV), repo o simultánea, como respaldo de los valores transferidos por parte del originador al receptor, o como respaldo del dinero que el adquirente entrega al enajenante en el caso de operaciones repo y simultáneas. Igualmente son garantías las entregadas para respaldar el cumplimiento de la liquidación de las operaciones en el sistema de compensación y liquidación que administra Deceval.

1.16 Hora de ejecución de una operación

Corresponde al momento inmediatamente posterior al de cierre.

1.17 Infracción

Cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación en relación con las operaciones registradas en el Sistema. El sistema permitirá informar, con protección de identidad, acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido otros afiliados al sistema y en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación.

1.18 Medio verificable

Es aquel que permite el registro confiable del momento y de la totalidad de la información correspondiente a las negociaciones realizadas en el mercado mostrador mediante un procedimiento de cotización-cierre. Este medio será, entre otros, un teléfono con grabación de llamadas, medios escritos o medios de Intercambio Electrónico de Datos (IED).

1.19 Mercado Primario

Mercado conformado por las transacciones en las cuales el afiliado suscribe para sí o para terceros directamente del emisor valores emitidos por éste.

1.20 Mercado Secundario

Mercado conformado por las transacciones realizadas sobre valores emitidos y ya suscritos.

1.21 Nematécnico

Códigos asignados para identificar en el Sistema los valores susceptibles de ser negociados y/o registrados en el mismo. Son asignados por la Bolsa de Valores de Colombia o el Banco de la República. Deceval los publicará en el sistema de registro.

1.22 No afiliado

Persona natural o jurídica que no se encuentra vinculada al sistema en calidad de afiliado de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Operaciones del Sistema de Registro, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia; pero que puede actuar como contraparte en operaciones celebradas en el mercado mostrador.

Para celebrar operaciones en el mercado mostrador el usuario deberá poseer una cuenta inversionista en el depósito y sistema de compensación y liquidación, asociada a la cuenta depositante que posea su contraparte.

1.23 Operación cruzada

Es la operación en la cual el afiliado, que puede actuar a nombre de terceros, resulta representando a la parte compradora y a la vendedora.

1.24 Operadores

La calidad de Digitador y sus funciones será la establecida en el Reglamento de AMV.

1.25 Operaciones OTC u operaciones en mercado mostrador

Son aquellas operaciones que se desarrollan fuera de las bolsas de valores o sistemas de negociación debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE-.

1.26 Operaciones a plazo

Son las operaciones cuyo plazo de liquidación sea superior al que correspondería si la operación se hubiera realizado de contado y hasta por el plazo máximo autorizado de conformidad con las normas vigentes.

Las operaciones a plazo podrán tener fechas fijas para su cumplimiento que se denominarán vencimientos.

Las operaciones a plazo podrán ser objeto de aplazamiento o anticipo de conformidad con las normas que regulan la materia.

1.27 Operaciones de contado

Con base en lo dispuesto en el artículo 2.8.1.1 del título XVIII de la parte segunda de la Resolución 400 de 1995 de la sala General de la Superintendencia Financiera de Colombia, o normas que lo sustituyan o lo subroguen, una operación de contado es aquella que se registra con un plazo para su compensación igual a la fecha de registro de la operación (de hoy para hoy) o hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de realización de la operación.

El plazo antes mencionado para las operaciones de contado admite la existencia de factores operativos, administrativos, procedimentales o de diferencias de horarios de actividad que, en mayor o menor grado, según el mercado del que se trate, no permite en ocasiones que operaciones realizadas como de contado se puedan cumplir o liquidar en la misma fecha de negociación.

Las operaciones del mercado monetario: repos, simultáneas, fondos interbancarios incluidos "overnight", transferencia temporal de valores, y conexas a las mismas: repo sobre repo, repo sobre simultánea, simultánea sobre repo, simultánea sobre simultánea y ventas en corto, no se considerarán como operaciones de contado, para efectos de lo que aquí se establece.

1.28 Operaciones Repo y simultaneas

Tanto las operaciones de repo o repo, como las simultáneas, son aquellas en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores del mismo ISIN y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

La diferencia entre el repo y la simultánea, es que en la primera se puede acordar lo siguiente, mientras que en las simultáneas no:

- El Monto Inicial podrá ser calculado con un descuento sobre el precio de mercado de los valores objeto de la operación
- Podrá establecerse que, durante la vigencia de la operación, se sustituyan los valores inicialmente entregados por otros;
- Podrán establecerse restricciones a la movilidad de los valores objeto de la operación.
- En las operaciones Repo, si durante la vigencia de la operación los valores objeto de la misma pagan amortizaciones, rendimientos o dividendos, el Adquirente deberá transferir el importe de los mismos al Enajenante en la misma fecha en que tenga lugar dicho pago.

1.29 Operación convenida o conformada

Es la operación en la cual actúan como comprador y vendedor afiliados diferentes.

1.30 Operación cruzada

Es la operación en la cual el afiliado, que puede actuar a nombre propia o de terceros, resulta comprador y vendedor.

1.31 Operación Múltiple

Mecanismo proporcionado por el Sistema de Registro de Deceval para registrar operaciones en las modalidades Contado Repo y Simultanea, sobre múltiples valores.

1.32 Perfil de consulta

Persona, diferente a los operadores del afiliado, autorizada únicamente para consultar información del mercado en el Sistema mediante un perfil de acceso asignado por el Administrador de usuarios de la entidad afiliada.

1.33 Perfil Digitador

Serán digitadores las personas que operan en cualquier sistema de negociación o registro, circunscribiendo su actividad exclusivamente a ingresar ofertas, demandas y posturas, siguiendo instrucciones de operadores y sin discrecionalidad para tomar decisiones diferentes a aquellas relacionadas con la operación misma del sistema. El digitador no tiene ningún tipo de contacto con clientes.

Las personas naturales vinculadas que se encuentren dentro de la modalidad de digitador, no podrán llevar a cabo las actividades de Operador, y en caso contrario, serán considerados operadores y deben obtener la certificación en dicha modalidad.

En caso de existir duda sobre la modalidad y especialidad en la que se debe certificar una persona, la persona o la entidad a la cual se encuentra vinculada podrá consultar a la Dirección de Certificación e Información, del Autorregulador Del Mercado De Valores (AMV) con el fin de que indique en que modalidad y especialidad debe certificarse de conformidad con las funciones que desempeña o pretende desempeñar.

En casos excepcionales, AMV podrá establecer que una determinada persona debe certificarse en una modalidad o especialidad dada, a pesar de que no cumpla con uno o varios de los requisitos objetivos para ser considerado como perteneciente a dicha modalidad, para lo cual debe tener en cuenta aspectos como la naturaleza de sus funciones, las responsabilidades a cargo, el nivel jerárquico dentro de la entidad y dentro del grupo empresarial respectivo, entre otros. AMV enviará copia a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) de la comunicación mediante la cual se informe dicha decisión.

Para el caso de los fondos mutuos de inversión sometidos a la inspección y vigilancia de la SFC, solamente deben certificarse aquellas personas naturales que teniendo acceso directo a un sistema de negociación y/o registro de operaciones sobre valores, adelanten cualquiera de las actividades enunciadas en el en la definición de Operador, y se deben certificar en la modalidad de operador.

Para efecto de lo dispuesto en el reglamento de operaciones del Sistema de registro de Deceval, el perfil digitador también lo poseerán los usuarios habilitados para realizar los procesos de complementación y Confirmación para Compensación y Liquidación de operaciones.

1.34 Perfil de monitoreo

Perfil usado por los funcionarios de las autoridades de control y vigilancia con acceso al Sistema para seguir el mercado y tener acceso a toda la información disponible en el Sistema.

1.35 Perfil Operador

Conforme con el artículo 128 del reglamento de la AMV se entiende por operador:

a) Quien ejecute o imparta instrucciones para la ejecución de órdenes de clientes o terceros sobre valores, derivados financieros u otros activos financieros con sujeción a instrucciones, directrices, lineamientos y/o políticas establecidas por la entidad a la cual está vinculado, por los reglamentos, o normas aplicables a las carteras colectivas administradas, contratos fiduciarios de inversión, contratos de administración de portafolios de terceros, fondos de pensiones obligatorias y voluntarias, fondos de cesantías, o directamente por sus clientes según corresponda.

b) Quien estructure, ejecute o imparta instrucciones para realizar operaciones de intermediación de valores o derivados financieros con los recursos de la entidad (posición propia o cuenta propia) o en los cuales ésta actúe como contraparte.

c) Quien tenga asignado código de acceso de operador o su equivalente, a cualquier sistema de negociación o de registro de operaciones sobre valores. Se exceptúan quienes exclusivamente utilicen dicho código para realizar colocaciones en el mercado primario.

Cuando un profesional tenga código de acceso de operador o su equivalente, y además cumpla los requisitos para ser considerado directivo, directivo de Carteras Colectivas o directivo de Fondos de Pensiones, debe certificarse únicamente en la modalidad de operador y en su(s) respectiva(s) especialidad(es).

d) Cualquier persona que tenga acceso físico a una mesa de negociación y que estando en ella realice cualquiera de las actividades descritas en los literales a) y b) anteriores.

e) Quien realice cualquiera de las actividades descritas en los literales a), b) y c) anteriores, o realice actividades de corretaje sobre valores o derivados financieros, al servicio de un Corredor de valores TES (CVTES)

f) Los jefes de mesa o su equivalente, a pesar de que cumplan los requisitos contemplados para ser considerados como directivos, en cuyo caso únicamente deben certificarse en la modalidad de que trata el presente numeral y en su(s) respectiva(s) especialidad(es).

g) Los tesoreros que no cumplan con los requisitos para ser considerados como directivos, en cuyo caso únicamente deben certificarse en la modalidad de que trata el presente numeral y en su(s) respectiva(s) especialidad(es).

Parágrafo primero: Quien esté certificado como operador podrá realizar las actividades de Asesor Comercial en su área de especialización, sin necesidad de estar certificado como Asesor Comercial.

Parágrafo segundo: Para los efectos de los exámenes especializados en la modalidad de que trata el presente numeral, se entiende por operador de renta variable quien se encuentre dentro de alguno de los presupuestos descritos en los literales anteriores en relación con valores de renta variable, al servicio de una entidad que tenga acceso directo a un sistema de negociación de valores de renta variable.

Bajo este entendimiento señala entonces que son:

- Operador con acceso directo: Quien cumpla las funciones de operador de acuerdo con el Reglamento de AMV y tenga acceso a una pantalla activa que le permita ingresar las órdenes de manera directa a un sistema de negociación.
- Operador de Distribución: Es aquella persona que representa a una entidad que actúa como contraparte de clientes, y no tiene discrecionalidad para tomar decisiones de inversión o asumir posiciones abiertas a nombre de la entidad ni con los recursos propios de ésta.
- Operador por Cuenta de Terceros: Es aquella persona que ejecuta las órdenes o toma decisiones de inversión a nombre de terceros, en los cuáles se incluyen los vehículos de administración de recursos de terceros.
- Operador por Cuenta Propia: Es aquella persona que discrecionalmente toma decisiones de inversión a nombre de la entidad y con los recursos propios de ésta, teniendo la posibilidad de asumir posiciones abiertas.
- Operador sin acceso directo: Quien cumpla las funciones de operador de acuerdo con el Reglamento de AMV y no tenga acceso una pantalla activa que le permita ingresar las órdenes de manera directa a un sistema de negociación.

1.36 Posición Propia

Corresponde a la posición de la entidad afiliada cuando actúe en nombre propio en el registro de operaciones, es decir, con inversiones de su propiedad o bajo su administración.

1.37 Posición de terceros

Corresponde a la posición del afiliado cuando actúe en nombre de clientes, sean éstos personas naturales o jurídicas, o entidades jurídicas de cualquier tipo o naturaleza, bajo el amparo de un contrato de comisión y/o administración.

1.38 Posición de Carteras Colectivas

Corresponde a la posición del afiliado cuando actúe en nombre de carteras colectivas, Administración de portafolios, portafolios individuales o cualquier otro mecanismo de cartera colectiva, que administre el afiliado, de acuerdo con su propio régimen legal. No se entiende para ningún efecto que actúa en posición de terceros.

1.39 Precio

Designa el precio porcentual al cual se ofrece o demanda un activo negociable o un valor, o el calculado a partir de la tasa de adjudicación y con el cual se liquida la operación.

1.40 Precio sucio

Precio que incluye los intereses causados y pendientes sobre el título, desde la fecha de emisión o último pago de intereses hasta la fecha de liquidación. Puede ser ingresado en términos porcentuales con 4 decimales (Ej. 100.0001). La respuesta de las órdenes de valoración serán redondeadas por el sistema de registro a tres decimales para su visualización.

1.41 Precio limpio

Es el resultado de sustraer del precio sucio, los intereses sobre el título causados desde la fecha de emisión o del último pago de intereses hasta la fecha de liquidación de la operación. Puede ser ingresado en términos porcentuales con 4 decimales.

1.42 Preingreso de información

Consiste en toda la información relacionada con la operación que se registra, que el administrador del sistema de registro de operaciones sobre valores, que opera mediante confirmación de registro, solicita al afiliado que inicia el proceso de registro y que aún no ha sido verificada por la contraparte.

1.43 Riesgo Crédito

Se define como la probabilidad de pérdida producto del incumplimiento de la contraparte en una operación que incluye un compromiso de pago

1.44 Riesgo operativo

Se define como la posible pérdida debido a la inadecuación o fallas en los procesos, personal y sistemas internos, entre otros aspectos, así como a causa de acontecimientos externos.

1.45 Riesgo de liquidez

Incapacidad de una entidad para cumplir cabalmente y de manera oportuna las obligaciones de pago. Se manifiesta en:
Insuficiencia de recursos líquidos, y/o Necesidad de asumir costos excesivos de fondeo.

1.46 Sistemas de registro de operaciones sobre valores

Son sistemas de registro de operaciones aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en la Resolución 400 de 1995 y las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, en la información reglamentaria correspondiente, en el Reglamento del Sistema de Registro de Deceval aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas adoptadas por la Sociedad Administradora.

1.47 Tasa (E.A)

Corresponde a la tasa interna de retorno (TIR) o tasa en términos efectivos anuales a la cual se registró la operación en el sistema. Dependiendo del caso aplicado, que se describe en la sección 5 de este documento, corresponderá a la rentabilidad en el descuento del valor de pago y los flujos generados por el título durante su periodo de vida (Calculada teniendo como datos de entrada los precios limpio y sucio y los valores nominal y de giro. La base de la TIR será 365 días ó 360 días –en los eventos de registro de Bonos de Deuda Externa Yankees con base 360 días-, sin corrimiento de días en caso de caer el flujo en día no hábil y sin considerar

el día 29 de febrero de los años bisiestos. Es expresada en términos porcentuales con un máximo permitido de 6 decimales para el ingreso. El sistema de valoración redondeará la respuesta presentada a 3 decimales.

1.48 Transferencia temporal de valores

Las operaciones de transferencia temporal de valores son aquellas en las que una parte (el "Originador"), transfiere la propiedad de unos valores (objeto de la operación) a la otra (el "Receptor"), con el acuerdo de retransferirlos en la misma fecha o en una fecha posterior. Concomitantemente, el Receptor transferirá al Originador la propiedad de otros valores o una suma de dinero de valor igual o mayor al de los valores objeto de la operación.

En el momento en que se revierta la operación, tanto el originador como el receptor deberán restituir la propiedad de valores del mismo ISIN y características de aquellos recibidos en la operación o la suma de dinero recibida, según sea el caso.

1.49 Transparencia en las operaciones objeto de registro:

Se entiende por transparencia en las operaciones realizadas en el mercado mostrador y registradas en un sistema de registro de operaciones sobre valores, la oportunidad y la suficiencia, con las cuales la información relativa a dichas operaciones, el precio o las tasa y el volumen de estas, se hace disponible a los afiliados al sistema y al público.

1.50 Valoración

Orden dada a través del sistema de registro en las pantallas determinadas, que permite la valoración de un instrumento, dado el ingreso de precio sucio, precio limpio o tasa y valor Nominal.

1.51 Valor nominal

Cantidad Nominal del título objeto de la operación expresado en unidades.

1.52 Valor Par

El valor par de un título corresponde al último valor conocido de este en un momento determinado del tiempo. Este valor es constante para los títulos que no amortizan, ni capitalizan, ya que su valor no cambia a través del tiempo. Sin embargo para los títulos que amortizan o capitalizan parte de su capital, el valor par varía cada vez que una de estas dos eventualidades ocurra

1.53 Usuarios

Corresponde a los empleados del Afiliado o de la Sociedad Administradora con acceso al sistema, los cuales actúan de acuerdo con un perfil definido por la Sociedad Administradora.

2. SOLICITUD DE AFILIACIÓN

2.1 Condición previa a la Afiliación

Cualquier entidad que se encuentre interesada en vincularse al Sistema de Registro debe tener un contrato vigente en calidad de Depositante Directo como condición previa a su afiliación, tal como lo indica el Reglamento de operaciones del Sistema de Registro.

2.2 Documentos exigidos en la solicitud de afiliación de una entidad al Sistema de Registro

Cualquier entidad que esté interesada en vincularse al Sistema de Registro debe presentar los siguientes documentos ante la Vicepresidencia Comercial:

- a. Otrosí al contrato, firmado por el Representante Legal.

- b. Formato diligenciado de Creación de Usuario Administrador y Disponibilidad Técnica de los Sistemas WEB, (debe estar firmado por el representante legal), en donde se especifique el funcionario que actúa como administrador del sistema en calidad de usuario principal y su suplente. Debe adjuntarse certificado de cámara y comercio no mayor a 30 días de vigencia (esto con el fin de validar la existencia del representante legal).

3. HORARIOS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES

3.1 Horarios generales

- 3.1.1 Deceval en calidad de administrador del Sistema de Registro definirá los horarios mediante Instructivo. Las operaciones deben ser cumplidas de acuerdo con este instructivo el cual se ajusta a los horarios para los servicios de compensación y liquidación ofrecido por Deceval o DCV, según sea el caso.
- 3.1.2 Los horarios serán de obligatorio cumplimiento para los afiliados y su incumplimiento será informado a las autoridades correspondientes y podrá acarrear las sanciones definidas por el marco legal aplicable y las señaladas en el Reglamento del Sistema de Registro de Deceval.
- 3.1.3 Los horarios definidos en el instructivo relativo al sistema guardarán relación con la operación del sistema, de forma tal que no impidan su funcionamiento, los horarios del sistema para el día de la vigencia no podrán ser extendidos hasta días posteriores o después del cierre de los mecanismos de compensación y liquidación externos.

4. ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS DEL AFILIADO

4.1 Deberes y obligaciones del Administrador del Afiliado:

- 4.1.1 Crear los usuarios con perfil operador, digitador, jefe operativo y administrador de riesgo, adicionalmente crear, asignar y retirar las claves de acceso al sistema de acuerdo con el Reglamento de Operaciones del Sistema, con su propio régimen legal y los procesos de autorización internos de la entidad vinculada. Ver numeral 4.2 Creación de Usuarios.
- 4.1.2 Velar porque los operadores cuenten con la certificación expedida por el Autorregulador del Mercado de Valores y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, de conformidad con las normas vigentes y el mercado permitido al Sistema de Registro de Deceval.
- 4.1.3 Enviar al administrador del sistema las certificaciones de los operadores en caso que este las requiera y mantener informado al mismo sobre las actualizaciones que se generen al respecto. En el evento que no se actualice la información requerida el afiliado responde por los perjuicios que se pueda causar a la sociedad y al mercado.
- 4.1.4 En el caso en que el afiliado pueda operar en posición propia, por cuenta de terceros o por cuenta de carteras colectivas que administra el mismo Afiliado, debe crear para cada operador, un perfil independiente que no permita operar simultáneamente la posición propia, la posición de terceros y la posición de carteras colectivas que administre. En consecuencia, ningún operador podrá tener clave de acceso al sistema de registro para celebrar o registrar operaciones para más de una de las posiciones antes indicadas.
- 4.1.5 Un mismo operador no puede tener acceso para administrar la funcionalidad de asignar y administrar cupos de contraparte o ser administrador de la entidad, con la funcionalidad de celebrar o registrar operaciones en el Sistema de Registro.
- 4.1.6 El afiliado debe asegurar que los perfiles de los operadores no vayan en contra de las disposiciones aplicables así mismo o a su funcionario asignado, en relación con la

independencia de las funciones de control interno (de conformidad con su régimen legal, tales como administración de riesgos, gestión comercial, gestión de negociación y gestión operativa; y con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la materia).

- 4.1.7 Inactivar en forma temporal la clave de acceso cuando el operador correspondiente presente novedades de ausencia por cualquier causa (vacaciones, licencias, suspensiones, incapacidades médicas, ejercicio temporal de cargos distintos, traslados temporales, o por razones de seguridad de acuerdo con los procedimientos internos del afiliado) y reactivarlo cuando sea necesario.
- 4.1.8 Inactivar definitivamente el usuario en el sistema cuando el operador deje de ejercer las funciones autorizadas en forma definitiva.
- 4.1.9 El afiliado debe definir un procedimiento para la administración de los usuarios del sistema de registro, teniendo en cuenta los lineamientos de la Circular 052 de 2007 de la Superintendencia Financiera Colombia o las normas vigentes relativa a esta materia.
- 4.1.10 Es responsabilidad del administrador, mantener actualizado el estado y perfiles de los usuarios de su entidad.
- 4.1.11 Si hay varios administradores del afiliado, la responsabilidad sobre la administración es compartida, sin embargo, el sistema registrará los cambios realizados por cada uno de ellos.
- 4.1.12 Es recomendable tener más de un administrador, para que no haya inconvenientes en caso de ausencia de alguno, pues si llegase a faltar este, no es posible hacer cambios con los usuarios hasta que se lleve a cabo el proceso de definición de un nuevo administrador.
- 4.1.13 Es responsabilidad del administrador la confidencialidad de la información generada para nuevos certificados, solo debe ser entregada al usuario que se le generó el nuevo certificado.
- 4.1.14 Es responsabilidad del administrador garantizar que las estaciones de los usuarios del sistema de registro cumplan con los requisitos técnicos mencionados en el **Anexo técnico del sistema de registro**.

4.2 Creación de Usuarios del Administrador del Afiliado

Para la creación de los usuarios se debe contar con la información correspondiente a: Nombres y Apellidos, Tipo y número de documento, cargo, posición, sucursal, código AMV (se ingresa el número de código nacional o la cédula cuando no aplique el anterior), dirección IP (opcional).

4.3 Tipos de usuarios

Una vez creado el usuario administrador de cada entidad, este tendrá la facultad de crear diferentes tipos de usuarios de acuerdo con sus necesidades:

- 4.3.1 Operador: Usuario para el registro de operaciones OTC en el sistema, el cual debe cumplir con las normas generales establecidas en el presente Manual en relación con la responsabilidad de cada perfil.
- 4.3.2 Digitador: Usuario para el Asistente de Mesa de un Operador específico, con las mismas responsabilidades del usuario operador siempre y cuando cumpla con las normas generales establecidas en el presente Manual en relación con la responsabilidad de cada perfil.

- 4.3.3 Administrador de riesgo: Usuario encargado de crear, modificar y limitar los cupos de su entidad en el sistema, además será el encargado de aprobar operaciones que superen los límites indicados.
- 4.3.4 Jefe Operativo: Usuario con función de monitoreo que podrá acceder al sistema y realizar consultas y reportes de las operaciones ingresadas por los usuarios de su entidad en un periodo de tiempo específico.

4.4 Código de acceso

El administrador del Afiliado Depositante Directo entregará el Usuario el número de referencia para que el usuario pueda bajar su certificado

4.5 Capacitación Previa

La entidad afiliada al sistema de registro de Deceval, deberá solicitar de forma oportuna capacitación en el uso del sistema para cualquiera de los perfiles o configuraciones que le sean otorgados a sus usuarios. El afiliado debe controlar que sus funcionarios usuarios de esta aplicación reciban esta capacitación para garantizar el adecuado uso del mismo.

Deceval programará las capacitaciones en sus instalaciones y notificará a los asistentes la fecha y lugar de la capacitación. Deceval de acuerdo a la disponibilidad de recursos, el volumen de solicitudes de sus clientes y la cantidad de asistentes, podrá realizar la capacitación en un sitio diferente a las sedes propias el cual será informado en su oportunidad o definirá con el cliente el desarrollo de la capacitación en su sede o sus instalaciones.

Finalizada la capacitación del sistema, Deceval evaluará los conocimientos impartidos a los asistentes con el propósito de dar su concepto a la entidad solicitante respecto a la idoneidad del usuario para utilizar el sistema de registro, este estará representado en una calificación numérica que será notificada a la entidad a la cual pertenece el usuario capacitado.

4.6 Entrega de clave de acceso al sistema al administrador del Afiliado Depositante Directo y administración de dicha clave.

Cada afiliado enviará el Formato Creación de Usuario Administrador y Disponibilidad Técnica de los Sistemas WEB, debidamente firmado por Representante Legal, con el nombre de la persona encargada como Administrador del Sistema en la entidad. Recibida la solicitud, el Deceval enviará al Administrador del afiliado un correo electrónico con el código de autorización y posteriormente otro correo electrónico con el número de referencia y las instrucciones que le permitirán bajar el certificado adecuadamente.

Para todos los efectos, las normas contenidas en el Reglamento de Operaciones del Sistema de Registro y los efectos jurídicos que conforme al mismo se generen, tienen plena validez y eficacia a partir del momento en que el Administrador del Sistema del Afiliado firma el recibido de la clave de acceso.

4.7 Acceso al Sistema

- 4.7.1 Para ingresar al Sistema, todo operador deberá utilizar su certificado y contraseña asignados. Al primer ingreso, el operador debe bajar su certificado con los códigos entregados por el administrador y por e-mail y asignarle una contraseña.
- 4.7.2 Para crear la contraseña debe tener en cuenta:
- No se debe repetir las últimas cinco (5) contraseñas digitadas por el usuario.
 - Debe estar compuesta por mínimo ocho (8) caracteres y debe tener como mínimo una mayúscula, una minúscula, un número y un carácter especial.

- 4.7.3 El Sistema le exigirá el cambio de la clave mínimo cada treinta (30) días calendario.
- 4.7.4 Las contraseñas no deben ser visibles, en el momento de ser ingresadas
- 4.7.5 Las cuentas de los usuarios serán bloqueadas después de cinco (5) intentos fallidos de ingresar la contraseña, y deben ser activadas por el administrador de usuarios, una vez se haya verificado la identidad del usuario de manera positiva.
- 4.7.6 Una vez el usuario haya ingresado al sistema y supere un tiempo de inactividad de cinco (5) minutos, el sistema lo desconectará del aplicativo automáticamente. Si desea operar nuevamente, deberá ingresar nuevamente su usuario y contraseña respectivos.

4.8 Responsabilidades a partir del otorgamiento del Código de Acceso

- 4.8.1 El operador está autorizado por el administrador de usuarios del afiliado para ingresar y registrar operaciones a través del Sistema de Registro de acuerdo con el rol de la entidad y con el perfil del mismo. El usuario se compromete a cumplir las políticas de seguridad detalladas a continuación:
 - a. Una vez otorgado un código de acceso a un operador, toda transacción, registro o información proporcionada a través o bajo dicho código se entenderá realizada a nombre del afiliado. En consecuencia, toda operación registrada estará asociada al código asignado al operador que la ingresó al sistema con el tipo y número de documento de identificación. Para todos los efectos, será plena prueba que el registro, confirmación o rechazo de registro u operación celebrada o registrada en el sistema fue realizada por el operador al cual esté asignado el código.
 - b. Los usuarios quedan obligados a mantener y usar en estricta reserva el código asignado.
 - c. Los usuarios podrán tener acceso al aplicativo desde la terminal que registró o desde cualquier terminal. No será función del administrador del sistema monitorear el lugar físico donde se realizan las transacciones, únicamente tendrá control sobre los movimientos realizados directamente en el aplicativo; lo anterior entendiéndose que el usuario será el responsable de las operaciones efectuadas mediante el uso del certificado electrónico que le fue asignado, almacenado en el token.
 - d. El uso del certificado es único e intransferible y será utilizado exclusivamente para las labores para las que fue asignado.
 - e. Al ser el token un elemento personal e intransferible, este no se debe prestar a otras personas, ya que todo lo que se realice con el usuario en el sistema, será responsabilidad del usuario a quien se le asignó el login que queda registrado en el sistema. Así mismo no se debe usar el token o clave de otro usuario
 - f. El usuario no debe escribir la clave o si esto no es posible, debe ser guardada en custodia, siguiendo los procedimientos de cada Entidad Cliente, bajo su responsabilidad.

4.9 Deberes y obligaciones especiales de los Operadores respecto del Código de Acceso

- 4.9.1 Los Operadores del Sistema tienen la obligación de:
 - a. Mantener en estricta reserva la clave.
 - b. No permitir el uso del código de acceso y la clave a ningún tercero.
 - c. Solicitar al Administrador del afiliado que inactive su código de acceso, en forma temporal o definitiva, cuando haya lugar a ello.

- d. Velar porque las funcionalidades autorizadas a su código de acceso correspondan a las que tiene autorizadas, de acuerdo con su propio régimen legal.
- e. Solicitar al Administrador del Sistema de Registro de Deceval S.A. que inactive su código de acceso en forma temporal o definitiva, cuando el Administrador del Afiliado no lo realice.
- f. Los afiliados velarán porque sus Operadores cumplan estrictamente con los deberes previstos en este artículo.

4.10 Facultades especiales del administrador del Sistema de Registro de Deceval

- 4.10.1 Deceval, en su condición de Administrador del Sistema, puede inactivar temporalmente o cancelar un usuario del Sistema de Registro de cualquier afiliado incluso el administrador de cada entidad, por razones de seguridad, por orden de un organismo de supervisión o por requerimiento de una autoridad competente.
- 4.10.2 Cuando un afiliado sea suspendido, se de por terminado el contrato o se retire del sistema, Deceval debe inactivar en forma temporal o cancelar en forma definitiva, según corresponda, los usuarios del Sistema de Registro del mismo, sin perjuicio de permitir el uso de aquellos necesarios para la constitución de garantías, compensación y liquidación de las operaciones pendientes por el tiempo que se requiera.

5. OPERACIONES PARA REGISTRAR EN EL SISTEMA

Las operaciones que podrán registrar en el Sistema son las siguientes, las cuales se encuentran debidamente definidas en el numeral No. 1 de este manual:

Operaciones de Contado

Fraccionamiento

Operaciones a Plazo

Operaciones Repo y simultáneas

5.1.1 Operaciones Simultáneas

Sobre la operación simultánea consideramos prudente realizar los siguientes comentarios:

Sin perjuicio de la definición, una operación que se defina como simultánea en el Sistema de Registro Deceval deberá contar con los siguientes elementos:

- a. Operación de salida: Es la primera operación de compraventa en una operación simultánea, en la cual el enajenante original le vende al adquirente original un título de renta fija sujeto a un compromiso posterior.
- b. Operación de regreso: Es la segunda y última operación de compraventa en una operación simultánea, en la cual el adquirente original le vende al enajenante original el título de renta fija en las condiciones pactadas en la celebración de la operación simultánea.
- c. Enajenante original: Persona que vende el título en la operación de salida y que se convierte en el comprador en la operación de regreso
- d. Adquirente original: Persona que compra el título en la operación de salida y se convierte en el vendedor en la operación de regreso.

- e. Precio de venta del título en la operación de salida: Corresponde al valor de giro en la operación de salida, determinado a partir del precio total.
- f. Precio Limpio: Precio porcentual, que no incluye el valor equivalente a los intereses causados y pendientes sobre el título, desde la fecha de emisión o último pago de intereses hasta la fecha de cumplimiento de la operación de salida.
- g. Valor de giro: Precio expresado en pesos moneda legal colombiana por cada título.
- h. Precio Total o Precio Sucio: Precio porcentual, el cual incluye los intereses causados y pendientes sobre el título, desde la fecha de emisión o último pago de intereses hasta la fecha de cumplimiento de la operación de salida y con el cual se liquida el precio de venta del título en la operación de salida.
- i. Tasa de la Operación Simultánea: Tasa a la cual se cotiza y adjudica o calza la operación simultánea y que corresponderá a la tasa efectiva anual, base 365 exponencial.
- j. Precio de cesión del título: Es el precio limpio, total o en pesos según corresponda al cual se vende el título objeto de la operación de salida registrado en la oferta de venta de la operación simultánea.
- k. Valor de regreso: Es el precio expresado en pesos moneda legal colombiana, sobre la operación de regreso registrada por cada título.

5.1.2 Plazo de operaciones repo

Se entiende por plazo para las operaciones de venta con pacto de recompra el lapso entre la fecha de registro de la operación de compraventa inicial y la fecha de cumplimiento de la obligación de recompra. La fecha de la respectiva recompra no podrá ser posterior a un año (360 días comunes) contado a partir de la fecha de celebración de la operación inicial. La fecha de cumplimiento de la operación de compraventa inicial no será susceptible de anticipo ni de aplazamiento. Sin perjuicio de lo anterior, podrá existir para cada entidad afiliada limitación en el plazo de acuerdo a lo que su régimen legal le permita.

5.1.3 Comisiones operación repo y simultanea

En las operaciones de venta con pacto de recompra cuando un afiliado actué en contrato de comisión, la comisión que cobre se liquidará sobre la operación de Compraventa inicial sea ingresada ésta en porcentaje o valor, y será liquidada sobre el valor de giro en las mismas condiciones que en la operación de contado.

5.1.4 Limitaciones para operaciones repo y simultaneas

Las operaciones de venta con pacto de recompra y simultáneas atenderán los siguientes criterios especiales:

- a. Para el caso de operaciones simultaneas el pago y/o abono de derechos patrimoniales se realizará al tenedor del título al momento de pago de un accidente financiero o de vencimiento del valor.
- b. Para el caso de las operaciones de reporto o repo el pago y/o abono de derechos patrimoniales se realizará al tenedor o vendedor inicial que celebra la operación.
- c. Las operaciones no podrán ser registrada en caso de que el emisor del título objeto de registro presente una de las siguientes situaciones:
 - Cuando el emisor sea sometido a toma de posesión y deba ser objeto de liquidación forzosa administrativa por parte del Estado.

- Cuando el emisor sea sometido a medida de vigilancia especial por parte del órgano de control competente, siempre que ésta sea conocida por el Administrador.
- Cuando el emisor solicite ser admitido en concordato o deba obligatoriamente someterse a este procedimiento, o a otro procedimiento análogo
- Cuando el emisor incurra en causal de disolución y/o entre en proceso de liquidación.
- Cuando la capacidad patrimonial del emisor esté afectada en forma grave, a juicio del Administrador.
- Cuando el emisor solicite la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o de la Bolsa o ésta sea suspendida o cancelada.
- Cualquier otra circunstancia que dificulte o impida el ejercicio normal de los derechos contenidos en el título objeto de la operación.

5.1.5 Fraccionamiento de operaciones de venta con pacto recompra en la compra inicial

Los afiliados que pueden actuar en posición de terceros y en posición de carteras colectivas tendrán la opción de fraccionamiento por compra para la operación inicial, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a. Se conserva el principio de fraccionabilidad de los títulos, es decir si el título se encuentra definido como un título no fraccionable no habrá lugar a realizar el fraccionamiento de la operación.
- b. El fraccionamiento debe realizarse a partir del monto total de la operación inicial es decir el valor nominal antes de comisión.
- c. El monto mínimo establecido para las operaciones de venta con pacto de recompra, es aplicable al monto total de la operación y no a cada fracción individualmente.

Habrà lugar a complementar el valor de la comisión independiente para cada fracción, así mismo se generaran liquidaciones independientes para cada comprador inicial vendedor final, así mismo la constancia de enajenación correspondiente deberá ser ingresada por cada contraparte.

- a. Cada comitente, deberá constituir sus cartas de compromiso en forma independiente de los demás compradores, cuando haya lugar a ello.
- b. Para que la operación se declare cumplida será requisito indispensable el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones. En consecuencia el fraccionamiento deberá realizarse antes del cumplimiento de la operación.

5.1.6 Plazo para operaciones simultaneas

Se entiende por plazo para las operaciones simultáneas el lapso entre la fecha de registro de la operación de salida y la fecha de cumplimiento de la operación de regreso. En todo caso, las fechas de cumplimiento de la operación de salida y de regreso, deberán pactarse de forma tal que siempre correspondan a un día hábil, teniendo en cuenta que:

- a. La operación de salida podrá pactarse para cumplimiento en la misma fecha de celebración de la operación simultánea en el sistema y hasta tres (3) días hábiles siguientes.

- b. La operación de regreso podrá pactarse para cumplimiento como mínimo tres (3) días hábiles o hasta un año (360 días comunes) contado a partir de la fecha de registro de la operación simultánea.

5.2 Transferencia Temporal de Valores

Las operaciones de transferencia temporal de valores tendrán las siguientes características:

- a. Los plazos en los cuales se podrán celebrar las operaciones serán los establecidos por el reglamento de operaciones, las partes acordarán el plazo de la misma. El plazo de la operación inicialmente convenido no podrá ser superior a un (1) año, contado a partir de la celebración de la respectiva operación.
- b. La transferencia de los valores objeto de la operación generará el pago de una suma de dinero por parte del Receptor, la cual será calculada de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de las bolsas de valores o de los sistemas de negociación de valores, o acordada por las partes, según sea el caso.
- c. El reglamento de operaciones y el presente manual incluirá lo relativo al régimen de garantías y podrán contemplar la constitución y liberación de garantías durante el plazo de la operación, de conformidad con las variaciones en los precios de mercado de los valores transferidos. Tales garantías tendrán el tratamiento previsto en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005. Cuando la operación no se realice a través de las bolsas de valores o de sistemas de negociación de valores, las partes podrán acordar que durante la vigencia de la operación se transfieran o restituyan valores o dinero, de conformidad con las variaciones en los precios de mercado de los valores transferidos.
- d. Si durante la vigencia de la operación los valores objeto de la misma pagan amortizaciones, rendimientos o dividendos, el Receptor deberá transferir el importe de los mismos al Originador en la misma fecha en que tenga lugar dicho pago. Cuando el Receptor le haya entregado valores al originador y durante la vigencia de la operación estos paguen amortizaciones, rendimientos o dividendos, el Originador deberá transferir el importe de los mismos al Receptor en la misma fecha en que tenga lugar dicho pago.
- e. Cuando el receptor le haya entregado valores al Originador, podrán establecerse restricciones a la movilidad de dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales aplicables a las entidades vigiladas.
- f. Cuando el Receptor le haya entregado dinero al originador, éste podrá reconocer al Receptor un rendimiento por tales recursos durante la vigencia de la operación. La forma en que se realizará el pago de tales rendimientos será definida en reglamento de operaciones y el presente manual, o acordada por las partes, según sea el caso.

5.2.1 Limitaciones para operaciones TTV

Las operaciones de transferencia temporal de valores sobre títulos de renta fija atenderán los siguientes criterios especiales:

- a. Podrán celebrarse o registrarse operaciones de transferencia temporal de valores con títulos sobre los cuales se paguen intereses y/o abonos a capital durante el plazo acordado para la operación los cuales realizarán al tenedor del título al momento de pago de un accidente financiero o de vencimiento del valor.
- b. Las operación de TTV no podrá ser registrada en caso de que el emisor del título objeto de registro presente una de las siguientes situaciones:

- Cuando el emisor sea sometido a toma de posesión y deba ser objeto de liquidación forzosa administrativa por parte del Estado.
- Cuando el emisor sea sometido a medida de vigilancia especial por parte de autoridad competente.
- Cuando el emisor solicite ser admitido en concordato o deba obligatoriamente someterse a este procedimiento, o a otro procedimiento análogo.
- Cuando el emisor incurra en causal de disolución y/o entre en proceso de liquidación.
- Cuando la capacidad patrimonial del emisor esté afectada en forma grave, a juicio del Administrador.
- Cuando el emisor solicite la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o de la Bolsa o ésta sea suspendida o cancelada.
- Cualquier otra circunstancia que dificulte o impida el ejercicio normal de los derechos contenidos en el título objeto de la operación.

5.2.2 Comisiones operación TTV

En las operaciones de venta con pacto de recompra cuando un afiliado actúe en virtud de un contrato de comisión, la comisión que cobre se liquidará sobre la operación de compraventa inicial, sea ésta ingresada en porcentaje o valor y será liquidada sobre el valor de giro en las mismas condiciones que en la operación de contado.

6. METODOLOGÍAS DE REGISTRO

6.1 Reglas aplicables al registro de operaciones

Para todos los efectos a los que haya lugar se aplicarán las siguientes definiciones:

Se denominan operaciones cruzadas a aquellas en las cuales el afiliado al sistema desarrolla los procesos de registro, compensación y liquidación para las partes compradora y vendedora de una misma operación.

Para todos los casos, el afiliado solo puede realizar operaciones cruzadas cuando se encuentre actuando en nombre de terceros en ambas puntas, cuando actúe en posición propia en una punta y en nombre de terceros en otra o en posición de terceros en una punta y en posición de carteras colectivas en otra.

El afiliado no puede celebrar operaciones cruzadas cuando se encuentre actuando en posición propia en una punta y posición de carteras colectivas administradas por el mismo afiliado en la otra punta, ni cuando esté en posición de carteras colectivas en ambas puntas.

Se podrá registrar como operación cruzada la operación de un afiliado al sistema con una entidad no afiliada, la entidad no afiliada sería el tercero en la punta en la cual está actuando.

Para el caso de las operaciones cruzadas, las puntas de la operación podrán definir si el proceso de liquidación de dicha operación es entrega contra pago o libre de pago, siempre y cuando sea una operación realizada en el sistema de compensación y liquidación de Deceval y cómo se explica posteriormente en el presente manual.

6.2 Registro y confirmación de operaciones del mercado primario y secundario

Los afiliados podrán disponer de los siguientes procedimientos de registro de operaciones del mercado primario y secundario:

6.2.1 Registro de operaciones del mercado secundario

- a. Metodología de registro: Registro con confirmación.
- b. Tipos de operación: Compraventa de títulos de contado y compraventa a plazo de cumplimiento efectivo, REPO plazo, REPO vista, simultáneas y Transferencia Temporal de Valores, en mercado secundario para operaciones convenidas y cruzadas. Los tipos de operaciones dependerán de la entidad donde se efectúe la compensación y liquidación. En caso de realizarse en Deceval se contarán con todas las operaciones anteriores.

En caso de realizarse en el Depósito Central de Valores DCV administrado por el Banco de la República, solo se podrán efectuar las operaciones de Contado, Plazo, Repo plazo y simultánea.

De presentarse modificaciones en este punto serán reglamentadas vía instructivo.

- c. Valores negociados: Valores de deuda pública y de deuda privada inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE distintos a las acciones y los bonos obligatoriamente convertibles en acciones. Se exceptúan de la obligación de registro las operaciones de emisión primaria de CDT's y la renovación de CDT's que realicen los establecimientos de crédito con entidades diferentes a otros intermediarios de valores. En ningún caso serán objeto de registro en sistemas de registro de operaciones sobre valores las operaciones sobre acciones o bonos convertibles en acciones.
- d. Cantidad mínima a registrar: La definida para el valor, en su prospecto de emisión.
- e. Múltiplos de la cantidad nominal: Los definidos para el valor, en su prospecto de emisión.
- f. Criterio de registro: Tasa efectiva anual o precio sucio o precio limpio equivalente

Para el registro de estas operaciones, los afiliados deberán dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 1120 de Abril de 2008 del Ministerio de Hacienda y la Circular Externa 19 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que la modifiquen adicionen y/o sustituyan.

6.2.2 Registro de operaciones del mercado primario

- a. Metodología de registro: Registro de la operación de colocación primaria en el sistema de saldos de Deceval (SIID j), y posteriormente complementación de las operaciones con la información reglamentaria adicional determinada en el decreto 1120 de agosto del 2008, en el Sistema De Registro de Deceval.
- b. Tipo de operación: Suscripción de títulos al contado en mercado primario.
- c. Valores negociados: Valores de deuda pública y de deuda privada inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE distintos a las acciones y los bonos obligatoriamente convertibles en acciones. Se exceptúan de la obligación de registro las operaciones de emisión primaria de CDT's y la renovación de CDT's que realicen los establecimientos de crédito con entidades diferentes a otros intermediarios de valores. En ningún caso serán objeto de registro en sistemas de registro de operaciones sobre valores las operaciones sobre acciones o bonos convertibles en acciones, incluyendo aquellas en las cuales el subyacente de la operación sean acciones o bonos convertibles en acciones.
- d. Cantidad mínima a registrar y múltiplos correspondientes La definida para el valor.

e. Criterio de registro: Precio

6.3 Metodologías establecidas en el Sistema de Registro

6.3.1 Registro de Operaciones con confirmación

El registro de operaciones con confirmación, permite a un afiliado registrar las operaciones OTC con otro afiliado o con él mismo, en la que el vendedor hace el preingreso de la operación y la contraparte compradora la confirma, momento a partir del cual se perfecciona el registro.

Esta metodología también permite el registro de operaciones entre un afiliado y uno no afiliado, en el que la confirmación es realizada por el mismo afiliado. Las operaciones cruzadas que un afiliado realice como comprador y vendedor, deben ser confirmadas por el mismo afiliado.

De esta misma forma complementará la operación, efectuando los dos papeles como comprador y como vendedor. Si la operación se realiza entre una entidad afiliada al Sistema de Registro Deceval y una entidad no afiliada, la entidad afiliada deberá ingresar las dos puntas de la operación, es decir registrar y confirmar la operación. La entidad no afiliada será ingresada como inversionista en su misma punta, para lo que se requiere que tenga cuenta inversionista en un depósito central de valores, y dicha cuenta debe estar asociada como depositante a la contraparte afiliada al sistema de registro de operaciones, en cualquier Depósito de Valores.

El afiliado al sistema deberá conocer a su contraparte de tal forma que no se presenten inconvenientes en la liquidación de operaciones, y será el responsable del proceso de la misma forma que de la autorización para envío a compensación y liquidación por las dos partes.

El Sistema de Registro de Deceval únicamente se compromete en caso de fallo en el proceso de compensación y liquidación a informar si la operación fue procesada de manera errada o exitosa.

Las complementación de operaciones pertenece al ciclo de registro con confirmación de la operación, por tal razón para una operación ser exitosa bajo esta metodología deberá ser complementada por las dos partes, de lo contrario será considerada incumplida.

6.3.2 Confirmación de Operaciones

La confirmación de operaciones, permite a un afiliado confirmar las operaciones primarias previamente registradas en el sistema de saldos de Deceval, momento a partir del cual se perfecciona el registro.

Para el caso de operaciones cruzadas el Sistema de Registro, realizará el proceso de confirmación de forma automática y este se realizará inmediatamente se complete el proceso de registro descrito en el numeral 7.3.1.

7. PROCESO DE REGISTRO DE OPERACIONES EN DECEVAL

7.1 Principio de lealtad y ética en el registro de operaciones en el Sistema de Registro de Deceval

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Registro de Deceval, los afiliados deben realizar sus actuaciones con base en los principios de lealtad y ética comerciales y especialmente deben abstenerse de realizar actos de competencia desleal, operaciones ficticias o que impliquen el uso indebido de información privilegiada, transacciones que persigan desestabilizar artificialmente el mercado o variar artificialmente los precios de los valores negociados, así como todas aquellas actuaciones que lesionen o alteren la integridad o transparencia del mercado.

En general deben evitar incurrir en alguna de las conductas descritas en el literal b del artículo 50 de la Ley 964 de 2005 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los afiliados deben entender que realizar el registro de operaciones en el sistema con el objeto de desorganizar el mercado, falsear la información o afectar a los participantes, falsear la libre formación de precios, manipular las cotizaciones, resulta contraria a las normas vigentes. Se presume contraria al principio de lealtad la confirmación de operaciones en las sesiones de registro en las cuales el afiliado no actúe como contraparte.

EL sistema no calculará ni validará el valor de las tasas registradas, valor de giro, comisiones y retenciones en la fuente. Será total responsabilidad del afiliado incluir correctamente los valores, de tal manera que inicie correctamente el procedimiento de compensación y liquidación. Sin embargo el sistema Deceval incluirá algunas validaciones funcionales que evitaren errores presentados en las operaciones convenidas estas son que el valor de giro y el valor plazo sean iguales en las dos contrapartes.

7.2 Normas para el tiempo de preingreso, confirmación y complementación de las operaciones

Las normas establecidas para registrar las operaciones en el sistema de registro de DECEVAL S.A. son las siguientes:

7.2.1 Las operaciones que se ejecuten dentro del horario de operación establecido por el sistema de registro de operaciones sobre valores, se deben reportar dentro de los quince (15) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación.

Las operaciones que se ejecuten con posterioridad a la hora de cierre del sistema de registro de operaciones sobre valores y antes de la hora de apertura del día siguiente se registran como si hubieran sido ejecutadas al primer instante de la apertura siguiente.

7.2.2 Las operaciones ejecutadas dentro de los quince (15) minutos anteriores al cierre de operaciones pueden ser registradas antes del cierre de operaciones, teniendo en cuenta que deben ser completadas antes del cierre o se entenderán incumplidas. De otra forma podrían ser registradas al inicio de la siguiente jornada

7.2.3 Los plazos para confirmación de operaciones son los siguientes: máximo diez (10) minutos para quien debe preingresar la información y máximo de cinco (5) minutos, contados a partir del momento de finalizar el preingreso de la información, para quien deba confirmar la respectiva operación.

7.2.4 Las operaciones registradas en el Sistema de Registro de Deceval deberán ser complementadas como máximo dentro de la hora siguiente a su confirmación.

7.2.5 En todos los casos, las operaciones celebradas entre el horario de apertura y cierre del Sistema de Registro deberán ser complementadas según lo definido en el Instructivo de Horarios.

7.3 Información requerida para el preingreso de Operaciones

7.3 Información requerida para el preingreso de Operaciones

Para el preingreso de una operación en el Sistema de Registro de Deceval se requiere que la contraparte vendedora incluya la siguiente información:

7.3.1 Fecha, hora y minuto en la que la operación se acordó entre las contrapartes (expresadas en términos de día, mes, año, horas y minutos). La hora exacta de negociación incluida por afiliado en el sistema de registro podrá tener una diferencia de

- hasta diez (10) segundos, con la hora exacta de registro asignada por el Sistema, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 28 y 31 del reglamento de registro¹.
- 7.3.2 Identificación del valor negociado mediante Nemotécnico, ISIN o cualquier otro que determine el sistema de registro.
- 7.3.3 Tipo de operación de que se trata, tales como: compra, venta, operación de contado, a plazo, repo vista, repo plazo, simultánea o de transferencia temporal de valores, Deceval ofrecerá los tipos de operaciones permitidos por cada depósito de valores o sistema de compensación y liquidación.
- 7.3.4 Tasa de negociación de la operación, en formato porcentual, y expresada en términos efectivo anual.
- 7.3.5 Valor nominal de la operación expresado en la moneda o unidad en que se encuentre emitido el valor.
- 7.3.6 Valor de Giro de la operación expresado en pesos colombianos
- 7.3.7 Precio limpio o precio porcentual de la operación, al resultado de sustraer del precio sucio los intereses causados desde el último pago de intereses o desde la fecha de emisión del título.
- 7.3.8 Precio sucio o precio porcentual de la operación que incluye los intereses causados en el título de renta fija desde el último pago de cupones o intereses.
- 7.3.9 Identificación de los afiliados y operadores participantes en la operación y en caso de existir de los digitadores de venta y de compra. La identificación de los participantes se hará mediante el código exclusivo para cada uno de ellos existentes en el sistema. Sin embargo, el sistema proveerá mecanismos de búsqueda de identificación por el número de identificación.
- 7.3.10 Identificación de la contraparte.
- 7.3.11 Forma de liquidación: Para operaciones en las cuales las contrapartes sean el mismo Afiliado Depositante Directo (operación cruzada) es posible elegir entre compensación

¹ **Artículo 28.- Fecha, hora de registro y número de operación.** La fecha y hora oficial, válida para todos los efectos del Sistema será la que registre el computador central del Administrador. El computador registrará el día y la hora en que se efectúe cualquier operación en el Sistema, así como el ingreso, retiro o modificación. Adicionalmente, el Sistema numerará automáticamente las operaciones registradas en él, numeración que se inicializará diariamente y estará conformada por año, mes, día y un consecutivo diario.

Artículo 31.-Oportunidad en el registro de operaciones Los Afiliados que celebren operaciones en el mercado mostrador, y registren estas operaciones a través del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente Reglamento, deberán realizar el registro dentro del término establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, para ello la Sociedad desarrollará en el en el Manual de Operaciones del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL las condiciones y horarios de registro, complementación y cumplimiento. El SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL informará a los entes de supervisión cuando las operaciones no sean registradas, confirmadas o complementadas en los horarios establecidos. El SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL deberá disponer herramientas para informar a los participantes del mercado cuando las operaciones superaron los términos establecidos.

La fecha y hora oficial, válida para todos los efectos será la que se ingrese en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL por parte del Afiliado, alineado bajo el reloj atómico administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio. El Sistema numerará automáticamente las transacciones celebradas y registradas en él, numeración que se inicializará diariamente.

libre de pago o entrega contra pago. Para las demás operaciones esa casilla no es modificable y debe traer Entrega contra pago como modalidad de pago según lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.3.12 Depósito Central de Valores en que se encuentra el título valor (DCV o Deceval).

7.3.13 Fecha de la liquidación.

7.3.14 Plazo de la operación: El usuario deberá ingresar la cantidad de días en que se cumplirá la operación, en caso de que tenga una modalidad distinta a contado.

7.3.15 Fecha de liquidación plazo: fecha de cumplimiento de la o las segundas operaciones que componen el regreso de las operaciones a plazo.

7.3.16 Tasa de operación de regreso, en formato porcentual y expresada en términos efectivo anual.

7.4 Confirmación de Operaciones

Una vez registrada la operación, la contraparte compradora podrá ingresar al Sistema de Registro, el cual le informará el estado actual de las operaciones pendientes que incluyen los estados de confirmación, complementación y compensación y liquidación y las características principales de la operación.

Antes de confirmar una operación la contraparte compradora deberá verificar los datos ingresados por la contraparte vendedora de manera que podrá dar confirmación de la misma incluyendo solamente la hora y minuto de la negociación.

Si por alguna razón la contraparte compradora no está de acuerdo con la información de la operación registrada en el sistema, puede rechazar la operación.

Las garantías deberán ser registradas en el sistema SIID de Deceval tal y como se explica en el capítulo respectivo del presente Manual.

Cuando una operación es rechazada por la contraparte compradora, el sistema informa de manera inmediata a la contraparte vendedora quien puede realizar los ajustes necesarios y hacer nuevamente el preingreso de la misma.

Si se ha cumplido el tiempo estipulado en este Manual para la confirmación de operaciones, el sistema envía el mensaje correspondiente a los afiliados participantes, indicando que la operación excedió el tiempo límite y se informa lo sucedido a los entes reguladores, sin embargo la operación podrá continuar normalmente.

7.5 Complementación de las operaciones registradas

La información suministrada por el afiliado en la complementación de las operaciones que se registren en el Sistema de Registro de Deceval, debe incluir aquella requerida para la compensación y liquidación de dichas operaciones. Para la complementación de la operación los usuarios de las contrapartes vendedora y compradora deben ingresar la siguiente información:

7.5.1 Cuenta del inversionista: En caso de que se esté operando en posición de terceros, el usuario encargado de complementar la operación debe ingresar la cuenta del inversionista al que corresponde la operación. En Deceval podrá acceder a una consulta que presentará los datos de cuenta inversionista, en caso de liquidación por DCV solo existirá un algoritmo de control del número de la cuenta inversionista, sin embargo este algoritmo no representa garantía al ingreso de la cuenta inversionista.

Después de tener el número de cuenta inversionista el sistema controlara el saldo negociado.

- 7.5.2 El número de orden o folio del Libro Electrónico de Órdenes de las sociedades comisionistas de valores. Dicho número deberá ser diligenciado por el comisionista en el momento de complementar la respectiva operación.
- 7.5.3 Cuenta CUD
- 7.5.4 Número del portafolio y escalón de la operación en el DCV, en caso de compensación y liquidación por el Banco de la República.
- 7.5.5 Tipo de Comisión y valor: Se puede ingresar el valor correspondiente en efectivo o en porcentaje.
- 7.5.6 Valor de enajenación expresado en pesos, si la compensación de la operación es realizada vía Deceval, el sistema controlará que la constancia de enajenación solo sea ingresada en los casos en que la cuenta inversionista titular tenga una calificación tributaria que lo califique como contribuyente y que no sea autoretenedor.

En aquellos casos en que la cuenta sea contribuyente y no se desee ingresar constancia de enajenación los campos deben ser dejados en blanco, en caso de que se ingrese algún valor, el sistema de registro aplicara las mismas reglas de verificación de datos de enajenación ejecutadas por el sistema SIID J.

En el sistema de registro siempre las constancias de enajenación serán validadas contra la constancia anterior existente en los sistemas de Deceval. Esta situación podrá generar rechazos de operación, que pueden ser ajustados y corregidos después del envío por parte del administrador del sistema a los participantes de la operación.

La única constancia de enajenación que no se ingresará en pesos, sino en fecha, será la constancia de enajenación correspondiente a la negociación de cupones desprendidos de su título valor base.

Para las transacciones a compensar y liquidar en DCV el sistema no incluirá ningún tipo de control para la constancia.

- 7.5.7 El usuario del sistema debe ingresar el Tercero de la enajenación con cédula y nombre
- 7.5.8 Valor a plazo o valor futuro al momento del registro de la operación para el valor de giro incrementado por la tasa de fondeo de la operación de regreso
- 7.5.9 En los casos de fraccionamiento, se incluye el valor nominal del fraccionamiento y la comisión por cada fracción.

La complementación se debe realizar después de confirmada la operación en el sistema de registro dentro del término máximo señalado en este Manual, acorde con la regulación de la Superintendencia Financiera de Colombia y debe ser realizada tanto por la contraparte vendedora como la compradora, de manera que la operación pueda pasar al proceso de compensación y liquidación correspondiente. Una vez realizada la complementación por cada una de las partes participantes, el sistema de registro le informa al usuario de cada entidad que la operación ha quedado complementada. La información de precios, valor de giro y valor plazo en los casos que corresponda deberá ser igual para las dos partes.

Cada día todas las operaciones complementadas por las dos (2) partes deberán ser enviadas a los sistemas de compensación y liquidación elegidos.

7.5.10 Corrección en la complementación de operaciones

En ningún caso habrá lugar a la corrección de los datos referentes a ISIN y/o nemotécnico, precio, tasa y contraparte de las operaciones celebradas y/o registradas en el sistema.

La corrección en la complementación de una operación se puede realizar por las partes en el sistema, siempre y cuando la operación no se haya cumplido.

7.6 Compensación y liquidación de operaciones

7.6.1 Reglas generales para compensación y liquidación

Las reglas para la compensación y liquidación de operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema serán las siguientes:

- a. Todos los afiliados deben tener cuenta en el Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República - DCV – y/o en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia - Deceval, bien sea cuenta titular o subcuenta, y en los Depósitos de Valores del exterior en que ofrezcan valores, cuando lo requieran.
- b. La entrega y el recibo del título se realizará en el depósito en que se encuentra ubicado y que haya sido informado por el vendedor.
- c. El afiliado comprador tendrá la obligación de recibir el título en el mismo depósito en que lo entrega el vendedor, condición que es informada al momento de ingreso del registro.

Todos los afiliados deberán tener cuenta de depósito de efectivo en el Banco de la República o disponer de Agentes de Pago con dicha cuenta que paguen o reciban fondos por cuenta del afiliado. Sin perjuicio de lo anterior, el cumplimiento de las operaciones será obligación a cargo del afiliado, aun cuando registre cuentas distintas a las propias para realizar el proceso.

- d. El sistema tiene las opciones manual o automática, para realizar el envío a compensación y liquidación de los títulos negociados. Al seleccionar manual el usuario deberá ejecutar la orden de envío, de lo contrario el sistema la ejecutara automáticamente

7.6.2 Cumplimiento de Operaciones en el sistema de compensación y liquidación de Deceval

7.6.2.1 Procedimiento para cumplir operaciones en forma convenida con títulos inmovilizados o desmaterializados

El cumplimiento de las operaciones de contado o plazo, celebradas y/o registradas sobre títulos que se encuentren inmovilizados o desmaterializados y administrados por Deceval, se realizará únicamente en la modalidad “entrega contra pago con liquidación bruta” mediante débitos y créditos simultáneos entre comprador y vendedor, tanto de títulos como de efectivo a través del Deceval y de la cuenta de depósito en el Banco de la República. El procedimiento es el siguiente:

- a. Entrega de los títulos: El sistema mediante orden electrónica solicitará al sistema de compensación y liquidación de Deceval que realice la entrega del título objeto de la transacción, desde la cuenta de títulos del vendedor a la cuenta del comprador. El título a transferir será el registrado en la operación a su valor nominal. En caso que el valor de la operación corresponda al total del saldo disponible sobre el título, y este saldo incorpore decimales y el mínimo múltiplo establecido para la emisión no permita saldo en decimales, Deceval transferirá dicho saldo al comprador. Cuando la operación haya sido fraccionada por compra, Deceval transferirá el saldo proporcionalmente al valor nominal de la fracción correspondiente a cada comprador; si existe un valor por asignar este se transferirá

completamente al comprador correspondiente a la última fracción. El número de decimales se liquidará de acuerdo a lo definido por Deceval.

Para los valores que tienen amortización, los decimales a utilizar corresponden a aquellos que resulten después de aplicar los factores de prepago.

- b. Entrega del efectivo: El sistema de registro mediante el uso del sistema de compensación y liquidación del depósito, transferirá el efectivo del comprador al vendedor mediante la metodología de entrega contra pago, a través de transferencia electrónica de fondos.

7.6.2.1.1 Liquidación convenida con entrega contra pago con liquidación bruta

El procedimiento será el siguiente:

- a. El sistema de compensación y liquidación de Deceval recibirá la información completa de cada operación, esto es, código ISIN, características financieras del título, constancias de enajenación e identificación de enajenador según corresponda, identificación y número de cuenta de títulos en el Deceval y de la cuenta de depósito para la transferencia de fondos del Banco de la República del comprador y del vendedor y número de la operación en el sistema.
- b. Recibida dicha información procederá a validar todos y cada uno de los datos anteriores respecto de los registros vigentes al momento del envío en dicho depósito.
- c. Si la información enviada es correcta y es validada en su totalidad, éste aceptará la información recibida y procederá al bloqueo del saldo en la cuenta del vendedor y a favor del comprador, dejándolo bajo el estado de "Saldo Transito – ST" y a ordenar al Banco de la República, que registre en la cuenta de depósito de efectivo del comprador la instrucción de pago de la operación.
- d. El Banco de la República procesará la información y validará los números de las cuentas reportadas.
- e. Para la operación que se encuentre en estado ST, el comprador deberá confirmar la realización del pago en la cuenta de depósito de efectivo en el Banco de la República. Una vez hecha la confirmación de pago, el dinero pasará a la cuenta de depósito de efectivo del Deceval, en dicho Banco.
- f. Recibido el efectivo por parte de Deceval, en la forma antes dicha, éste procederá en forma simultánea a transferir al vendedor el dinero y al comprador el título objeto de la operación.
- g. Realizado lo anterior, Deceval informará electrónicamente al Sistema de Registro el cumplimiento de la operación, y éste declarará cumplida la operación por venta y por compra e informará de ello a los Afiliados intervinientes en ella a través de los sistemas de cumplimiento.
- h. En el evento que dentro del proceso de validación Deceval establezca alguna diferencia o inconsistencia entre la información enviada y los registros vigentes en Deceval o información incompleta, o rechazo por parte del comprador de la operación en la cuenta de depósito de efectivo en el Banco de la República, procederá a reportar vía electrónica al sistema de registro, indicando las causales de rechazo y a dar por terminado el proceso respecto de tal operación. Recibido del Depósito el reporte anterior, éste será informado automáticamente al Afiliado correspondiente para que los corrija o subsane y reiniciar el proceso nuevamente, incluso desde el inicio de la operación de ser necesario.
- i. En ningún caso se entenderá que existe alguna diferencia o inconsistencia entre la información enviada y los registros vigentes en el Deceval, cuando el saldo disponible sobre el título incorpore decimales y éste se asigne al comprador. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la causal de rechazo de Deceval corresponda a la información proporcionada por la

parte compradora, o el rechazo en la cuenta de depósito de efectivo en el Banco de la República y ésta no la subsane durante el horario de cumplimiento, de forma tal que no sea posible realizar el cumplimiento a través del Depósito, se considerará no cumplida la operación, y se procederá como indique el Reglamento.

- j. Para el caso de las operaciones fraccionadas por compra, se deberá seguir para cada una de las fracciones de manera independiente el procedimiento establecido. En todo caso, la operación se marcará como cumplida hasta cuando la totalidad de las fracciones hayan sido correctamente activadas ante el Deceval.

El procedimiento puede ser modificado por el sistema de compensación y liquidación administrado por DECEVAL al introducir nuevas funcionalidades y estándares para el cumplimiento de la operación, como el débito automático y el cambio en el proceso de bloqueo de los valores., los cuales serán comunicados en su momento,

7.6.2.2 Procedimiento para cumplir operaciones en forma cruzada con títulos inmovilizados o desmaterializados.

El cumplimiento de las operaciones celebradas y/o registradas en forma cruzada sobre títulos que se encuentren inmovilizados o desmaterializados en Deceval, podrá realizarse teniendo presente las dos opciones que se indican a continuación, atendiendo los procedimientos que se establecen para cada una:

7.6.2.2.1 Liquidación cruzada con entrega contra pago con liquidación bruta

Aplicará el procedimiento establecido para liquidación convenida con entrega contra pago con liquidación bruta.

7.6.2.2.2 Liquidación cruzada con entrega libre de pago

En el caso de operaciones cruzadas el Sistema De Registro permitirá la elección de liquidación Libre de Pago. En esta opción el cumplimiento de la operación se realizará con la entrega de los valores al comprador a través del sistema de compensación y liquidación de Deceval. Los cálculos correspondientes a precio sucio, precio limpio y Valor de giro de las operaciones, serán de carácter informativo y podrán ser obtenidos mediante el servicio de valoración que Deceval proporciona en el sistema.

El procedimiento para la entrega de los títulos inmovilizados o desmaterializados en Deceval deberá realizarse conforme a las condiciones que se indican a continuación:

- a. Deceval recibirá del sistema de registro la información completa de cada Operación, esto es, código ISIN, depósito de origen, características financieras del título, constancias de enajenación y agente de enajenación según corresponda, identificación y número de cuenta de títulos en el depósito del comprador y del vendedor y número de la operación en el Sistema. El sistema de registro validará la información previamente al envío y procederá al cumplimiento por venta en forma automática, realizando la entrega de lo vendido al comprador mediante transferencia electrónica, debitando de la cuenta del vendedor la cantidad vendida del código ISIN informado y acreditando esto en la cuenta del comprador.
- b. En caso que el valor de la operación corresponda al total del saldo disponible sobre el título, y este saldo incorpore decimales y el mínimo múltiplo establecido para la emisión no permita saldo en decimales, Deceval transferirá dicho saldo al comprador. Cuando la operación haya sido fraccionada por compra, Deceval transferirá el saldo proporcionalmente al valor nominal de la fracción correspondiente a cada comprador; si existe un valor por asignar este se transferirá completamente al comprador correspondiente a la última fracción. El número de decimales se liquidará de acuerdo a lo definido por Deceval en sus sistemas. Para los valores que tienen amortización, los decimales a utilizar corresponden a aquellos que resulten después de aplicar los factores de prepago.

- c. Realizado lo anterior, el Depósito informará electrónicamente al sistema de registro que se realizó el traslado y considerará cumplida la operación por venta el sistema informará de ello al Afiliado correspondiente, a través del cambio en el estado de la operación.
- d. Para las operaciones fraccionadas por compra, celebradas en forma cruzada, independientemente del mecanismo de liquidación que se utilice, se deberá seguir para cada una de las fracciones de manera independiente el mismo procedimiento. En estos casos el afiliado podrá consultar el estado de cada una de las fracciones ante el depósito. En todo caso, la operación se marcará como cumplida hasta cuando la totalidad de las fracciones hayan sido correctamente activadas ante el Deceval.

7.6.3 Cumplimiento de Operaciones en el sistema de compensación y liquidación del DCV

El cumplimiento de las operaciones de contado o plazo, celebradas y/o registradas sobre títulos que se encuentren desmaterializados y administrados por el DCV, se realizará únicamente “entrega contra pago con liquidación bruta” mediante débitos y créditos simultáneos entre comprador y vendedor, tanto de títulos como de efectivo a través del DCV y de la cuenta de depósito en el Banco de la República. Para el efecto se realizará de la siguiente forma:

- 7.6.3.1 Entrega de los títulos: El sistema mediante orden electrónica con archivo plano solicitará al DCV que realice la entrega del título objeto de la transacción, desde la cuenta de títulos del vendedor a la cuenta del comprador. El título a transferir será el registrado en la operación a su valor nominal.
- 7.6.3.2 Entrega del efectivo: El sistema mediante orden electrónica solicitará al DCV, en forma simultánea con la orden anterior, que realice la entrega de los fondos desde la cuenta de depósito del comprador a la cuenta de depósito del vendedor en el Banco de la República. El valor a transferir será liquidado por el administrador y corresponderá al monto de la operación, es decir el resultado de multiplicar valor nominal (por el valor de la unidad sí fuere del caso) por precio, menos o más el traslado de la retención en la fuente según corresponda y la retención en la fuente cuando haya lugar a ello.
- 7.6.3.3 Obligación de recibir: El afiliado comprador estará obligado a recibir el título objeto de compra a través del DCV y a pagar el precio a través de las cuentas de depósito, dentro del Sistema del Banco de la República, cuando el afiliado vendedor haya informado que el título se encuentra para su entrega en DCV.
- 7.6.3.4 Cuentas en el DCV y de depósito: Para efectos de poder realizar “entrega contra pago con liquidación bruta” los afiliados deberán tener cuentas de títulos en DCV y cuentas de depósito en el sistema SEBRA del Banco de la República o de un Agente de Pagos con dicha cuenta para pagar o recibir por cuenta del Afiliado.
- 7.6.3.5 Cuentas para realizar la compensación: La compensación “entrega contra pago con liquidación bruta” dentro del Sistema SEBRA del Banco de la República se realizará contra las cuentas de DCV y de depósito en pesos de los afiliados. No obstante, cuando el afiliado esté actuando a nombre de un tercero y éste sea titular directo o indirecto de cuentas en DCV y tenga cuenta activada de depósito en pesos o utilice Agente de Pagos, el afiliado podrá establecer que la compensación se realice contra las cuentas disponibles de tercero. Sin perjuicio de lo anterior, el cumplimiento de las operaciones será obligación a cargo del afiliado, aun cuando registre cuentas distintas a las propias.
- 7.6.3.6 Fraccionamientos de la Operación por compra: Cuando la operación haya sido fraccionada por compra, únicamente podrán utilizarse las cuentas del afiliado comprador para recibir el título en DCV y pagar desde su cuenta en depósito. Una vez

reciba el título, el afiliado deberá proceder, a realizar las entregas a cada cliente comprador a través del depósito.

7.6.3.6.1 Liquidación con entrega contra pago con liquidación bruta

El proceso para el cumplimiento de las operaciones será el siguiente:

- a. Complementación de la Operación: Cuando el título está en DCV el Sistema de Registro de Deceval está predeterminado para que la compensación se realice contra las cuentas informadas en DCV y de depósito en pesos en el Banco de la República, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral e) anterior.
- b. Información al afiliado Comprador: El afiliado comprador podrá consultar dentro del sistema de registro operaciones de Deceval, el depósito en el cual se encuentra el título objeto de la oferta y en todo caso será informado a través de la consulta de “operaciones complementadas”, que los títulos se encuentran en el DCV para su cumplimiento.
- c. Cumplimiento de la operación: Una vez complementada la operación, en los términos del literal a) anterior, por los afiliados vendedor y comprador, el Sistema de Registro de Deceval transmite los datos al DCV, como se indica a continuación:
 - El sistema generará, en forma automática, un archivo de la operación y será enviado inmediatamente vía electrónica al DCV del Banco de la República.
 - Una vez recibida la operación por el DCV, este validará los números de cuentas y existencia de saldos de títulos en las cuentas informadas. De darse las condiciones anteriores, se generará una transacción en su sistema y deberá procederse como se indica en el punto siguiente. En caso de validar las cuentas, pero no encuentra saldos dejará la operación vigente en el sistema, para que, cuando existan, se pueda generar la transacción; en caso de no encontrar las cuentas o de presentarse alguna inconsistencia respecto de la información enviada, el DCV devolverá al administrador el archivo correspondiente a la operación.
 - Una vez generada la transacción por el DCV, esto es, número de operación en el sistema, número de radicación en DCV, ISIN, cantidad y monto, éste la informará a través de sus propias pantallas a los afiliados comprador y vendedor, si el cumplimiento se realiza contra sus cuentas en DCV y de depósito en pesos, en espera de que active la operación para cumplirse “entrega contra pago con liquidación bruta”. En caso que, el afiliado haya indicado que se compensará contra las cuentas de los clientes comprador y/o vendedor o mediante agente de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) anterior de este mismo punto, la operación será informada a éstos por el DCV en espera de su activación.
 - Recibida la información de que trata el punto anterior, cada afiliado, cliente o agente de pago según el caso, deberá activar la operación para su cumplimiento. Hasta tanto las dos partes no activen la operación, no se dará el cumplimiento “entrega contra pago con liquidación bruta”. Una vez las dos partes activen la operación, el DCV procederá en forma simultánea a debitar de la cuenta del vendedor los títulos y acreditarlo en la cuenta del comprador y a debitar de la cuenta de depósito del comprador el dinero y acreditarlo en la cuenta del vendedor.
 - Una vez cumplida la operación en el DCV en los términos del punto anterior, éste reportará al Administrador el cumplimiento y se procederá a marcar la operación como cumplida en el depósito.
 - En caso que alguna de las partes no confirme la transacción hasta antes del cierre del DCV, éste procederá a deshacer la operación y la reportará como incumplida. En todo

caso, si al cierre de la compensación del día por parte del administrador, el DCV no ha reportado la operación como cumplida, el administrador la declarará incumplida.

- Cuando el proceso de validación que realiza el DCV, de conformidad con lo establecido en el punto anterior, reporte algún error, éste lo informará al Administrador del Sistema de Registro y si el error tiene relación con la operación y/o la complementación se informará al afiliado para que realice la corrección respectiva sobre la operación y esta reiniciará el proceso nuevamente.
- d. Para el caso de las operaciones fraccionadas por compra, se deberá seguir para cada una de las fracciones de manera independiente el mismo procedimiento establecido en el numeral c) anterior, del presente artículo. En estos casos el afiliado podrá consultar el estado de cada una de las fracciones ante el depósito. En todo caso, la operación se marcará como cumplida hasta cuando la totalidad de las fracciones hayan sido correctamente activadas ante el DCV y el Sistema de Registro de Deceval reciba la notificación para cada una de ellas.

7.7 Reglas especiales de cumplimiento de operaciones

7.7.1 Procedimiento a seguir para el cumplimiento de las operaciones de venta con pacto de recompra con títulos localizados en el Deceval

El procedimiento a seguir para el cumplimiento de las operaciones de venta con Pacto de recompra con títulos localizados en el Deceval será el siguiente:

7.7.1.1 Compensación “entrega contra pago con liquidación bruta

Cuando la compensación se realice por el mecanismo de “entrega contra pago con liquidación bruta”, el procedimiento a seguir será:

- a. Cumplimiento de operación inicial: Para el cumplimiento de la operación inicial. Una vez transferido en propiedad el título objeto de la operación a favor del comprador de la operación inicial, éste quedará inmovilizado en su cuenta hasta la fecha de cumplimiento de la operación de recompra.
- b. Cumplimiento de operación final: En la fecha prevista para el cumplimiento de operación de recompra, el administrador hará efectiva en forma automática la obligación de recompra, mediante la instrucción electrónica de compensación al depósito preparada desde el inicio de la operación.

7.7.2 Procedimiento para el cumplimiento de operaciones de Venta con pacto de recompra con títulos localizados en el Depósito Central de Valores DCV del Banco de la República.

El cumplimiento de las operaciones de venta con pacto de recompra con títulos localizados en el DCV, se realizará bajo el mecanismo de liquidación de “entrega contra pago con liquidación bruta”, así:

- a. Cumplimiento de la operación inicial: Para el cumplimiento o liquidación de la operación inicial deberá tenerse en cuenta lo previsto en el numeral **8.6.3** del presente Manual. Una vez transferido en propiedad el título objeto de la operación a favor del comprador en la operación inicial, éste quedará inmovilizado en su cuenta hasta la fecha de cumplimiento de la operación de recompra.
- b. Cumplimiento de operación recompra: En la fecha prevista para el cumplimiento liquidación de operación de recompra, el depósito hará efectiva en forma Inmediata la obligación de recompra e informará de ello al Administrador.

7.7.3 Cumplimiento de operaciones simultaneas

La operación de regreso y la operación de salida de una operación simultánea se cumplirán mediante la transferencia de la propiedad del título objeto de la misma, en el depósito central de valores en el cual se encuentre, de acuerdo a lo indicado a continuación:

7.7.4 Cumplimiento de operación TTV

7.7.4.1 Reglas para el cumplimiento de la operación de salida

El cumplimiento de la operación de salida de una operación de transferencia temporal de valores deberá realizarse en la fecha fijada a su celebración, y no será susceptible de anticipo, ni de aplazamiento. En todo caso, el cumplimiento deberá realizarse de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto, atendiendo la siguiente regla particular:

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso en las operaciones celebradas por el afiliado por cuenta de un comitente, se presumirá para todos los efectos que cuentan con la autorización del mismo, y será responsabilidad del afiliado cualquier irregularidad al respecto. En cualquier momento, el administrador del sistema podrá solicitar al afiliado la presentación y entrega de las autorizaciones antes mencionadas.

7.7.4.2 Cumplimiento de la operación de regreso

Al vencimiento del plazo fijado a la celebración de la operación de transferencia temporal de valores, el administrador hará efectiva previa orden del usuario depositante el cumplimiento de la operación de regreso, para lo cual incluirá la liquidación de la respectiva operación en la compensación del día.

7.8 Reporte de liquidación

7.8.1 Expedición del Reporte

- a. La expedición del reporte para liquidación de las operaciones realizadas en el día, podrá hacerse en cualquier momento mediante la impresión del reporte.
- b. Para la impresión del reporte de liquidación de la operación, será necesario que la operación haya sido compensada y liquidada.
- c. Será exclusiva responsabilidad de los afiliados el manejo, integridad e inalterabilidad de los reportes para liquidación, ya sean en medio físico o transferidos mediante archivo desde el sistema. En todo caso, los datos reales de la operación serán aquellos que reposen en el sistema y que sean suministrados por las partes. Por tal razón, el administrador no será responsable por la información ingresada por las partes y por cualquier cálculo realizado en la operación. Sin embargo el reporte será plena prueba del registro de la operación.

7.8.2 Correcciones al reporte

En ningún caso, se podrán realizar correcciones al reporte de liquidación.

8. SISTEMA DE VALORACIÓN SOBRE EL REGISTRO DE OPERACIONES OTC EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL

El servicio de valorador es un servicio opcional que se ofrece a los afiliados del sistema de registro de Deceval. Mediante esta el usuario podrá ingresar los datos, valor nominal y precio sucio, precio limpio o tasa de negociación, y obtener el valor de giro en pesos de la transacción. El cálculo arrojado es de uso voluntario por parte del afiliado y en todo caso este último podrá validar la información y decidir si toma o no los datos generados por el valorador, para su registro.

El sistema de registro de Deceval permite que el registro de operaciones se realice sin haber valorizado las mismas mediante el sistema proporcionado por Deceval. El usuario operador del sistema tendrá libertad de usar o no el servicio de valorización proporcionado por Deceval y se hace responsable por la aplicación de los criterios de objetividad, transparencia, representatividad, evaluación y análisis permanentes, y profesionalismo descritos en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) capítulo I, relacionados con la información registrada.

El valor de giro y de regreso calculado por el sistema de registro de Deceval es un valor bruto que no considera las obligaciones tributarias contraídas por las partes al momento de celebrar el negocio y posterior al registro de la operación en el sistema.

El siguiente esquema ilustra la forma de ingreso de los datos mínimos requeridos para valorar el título. Al final el sistema entrega el valor de giro y el valor de regreso, impidiendo la modificación de los datos que se utilizaron para la valoración y dejando registro de este proceso.



Nota: El afiliado al sistema de registro puede valorar el título tantas veces sea necesario, ya sea de los títulos ya registrados como de aquellos que va a registrar. El sistema guardará cada orden de valoración que ejecute el afiliado.

8.1 VALORACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ESPECIES EN EL SISTEMA DE REGISTRO

Deceval tiene en cuenta la reglamentación y normatividad Colombiana vigente para valoración de títulos de renta fija y verifica que esta se mantenga actualizada cada vez que sufra modificaciones.

En la negociación por precio limpio, precio sucio y tasa no hay un criterio de calce de operaciones dado que estas han sido preacordadas y concertadas entre las partes. Para verificar los términos de preacuerdo de operaciones OTC, es posible consultar el decreto 1120 de 2008 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

8.2 EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE VALORACIÓN

Cuando el usuario del sistema de registro se encuentre registrando una operación y desee valorarla, éste ejecutará la orden de valoración, y el sistema impedirá la modificación de los siguientes datos, para guardar trazabilidad de la información arrojada por el valorador:

En la sección Datos del Usuario:

- Código de Depositante
- Depositante

En la sección de Información General:

- Nematécnico
- ISIN
- Valor Nominal
- Valor Giro
- Tasa (E.A.)
- Precio limpio (base 100)
- Precio sucio (base 100)
- Días de cumplimiento contado
- Días de cumplimiento regreso
- Tasa Operación a plazo

El usuario del sistema de registro tiene la posibilidad de valorar o no una operación. Deceval conserva un parámetro que distingue las operaciones valoradas de aquellas no valoradas. Adicionalmente, el sistema permite la revaloración de una operación por error en el ingreso de algún dato o por insatisfacción con los cálculos resultantes, previa al envío del proceso en el cual se emplea el servicio de valoración. Finalmente el sistema de registro de Deceval identifica los casos en que este proceso es ejecutado.

8.3 CÁLCULOS REALIZADOS POR EL VALORADOR.

Los datos de valoración para los métodos precio limpio, precio sucio y tasa en el valorador del sistema de registro, son consistentes en tanto el precio sucio sea ingresado con un máximo de 4 decimales, el dato de tasa sea ingresado con un máximo de 6 decimales y el precio limpio sea ingresado con un máximo de tres decimales, respectivamente. A continuación, se describen los cálculos ejecutados.

8.4 TÍTULOS REGISTRADOS POR PRECIO SUCIO.

- a. **Cálculo del valor de giro (VG):** Corresponde al valor de la operación en pesos, liquidado a partir del criterio de negociación o criterio de registro. (CU). La siguiente tabla le permite comprender las variables y forma de cálculo del Valor de Giro.

| VARIABLES | FÓRMULA DE CÁLCULO |
|---|--|
| VG: Valor de Giro | $VG = \left(\frac{P}{100} \right) * Q * VM$ |
| P: Precio sucio cotizado | |
| Q: Cantidad | |
| VM: Valoren pesos de la moneda en la cual está emitido el título | |

- b. **Precio sucio:** El valor de precio sucio registrado, podrá ser ingresado con un máximo de 4 decimales.
- c. **Cálculo de la tasa de negociación TIR:** La tasa interna de retorno calculada se obtiene mediante el método de ponderación, y es la tasa a la cual la diferencia entre los flujos de pago generados por el título descontados a valor presente y el precio sucio del título es igual a cero.
- d. **Calculo de precio Limpio:**

| VARIABLES | FÓRMULA DE CÁLCULO |
|---|--|
| VG: Valor de Giro | $PL = \left[\left(\frac{VG}{VM+Q} \right) - \left(\frac{I1}{VP} \right) * \left(\frac{m}{n} \right) \right]$ |
| VM: Valor en Pesos de la Unidad | |
| Q: Cantidad | |
| I1: Siguiete pago de intereses del titulo calculado de acuerdo a la Tasa, modalidad y periodicidad de pago del titulo. | |
| VP: Valor Par. | |
| m: Son los dias comprendidos entre la fecha del último pago de intereses y la fecha de liquidación. No se considerará el día 29 de febrero de los años bisiestos. | |
| n: Son los dias comprendidos entre la fecha del último pago de intereses y el siguiente pago de intereses. | |

8.5 TÍTULOS REGISTRADOS POR TASA:

a. Calculo de valor de giro:

| VARIABLES | FORMULA DE CALCULO |
|-------------------|--|
| VG: Valor de Giro | $VG = \left(\frac{P}{100} \right) * Q * VM$ |
| P: Precio sucio | |

b. Calculo de precio sucio: será presentado en pantalla con truncamiento a tres decimales.

| VARIABLES | FÓRMULA DE CÁLCULO |
|--|--|
| PS: Precio Sucio | $\frac{PS}{100} = \left(\frac{1}{VP} \right) * \sum \frac{Fi}{\left(1 + \left(\frac{TIR}{100} \right)^{nt/base} \right)}$ |
| VP: Valor Par | |
| Fi: Flujos del titulo por concepto de intereses y capital | |
| TIR: Tasa interna de retorno de la operación | |
| n: Dias comprendidos entre la fecha de pago del flujo i y la fecha de liquidación. No se considera el día 29 de febrero de los años bisiestos. | |

c. Calculo de precio Limpio: Será presentado en pantalla con redondeo a tres decimales.

| VARIABLES | FÓRMULA DE CÁLCULO |
|---|--|
| VG: Valor de Giro | $PL = \left[\left(\frac{VG}{VM+Q} \right) - \left(\frac{I1}{VP} \right) * \left(\frac{m}{n} \right) \right]$ |
| VM: Valor en Pesos de la Unidad | |
| Q: Cantidad | |
| I1: Pago anterior de intereses del titulo calculado de acuerdo a la Tasa, modalidad y periodicidad de pago del titulo. | |
| VP: Valor Par. | |
| m: Son los dias comprendidos entre la fecha del último pago de intereses y la fecha de liquidación. No se considerará el día 29 de febrero de los años bisiestos. | |
| n: Base de liquidación del titulo definida por el emisor | |

8.6 TÍTULOS NEGOCIADOS POR PRECIO EN PESOS

a. Calculo del valor de giro:

| VARIABLES | FÓRMULA DE CÁLCULO |
|------------------------------|--------------------|
| VG: Valor de Giro | $VG = PP * Q$ |
| Q: Cantidad | |
| PP: Precio en Pesos Cotizado | |

b. Cálculo del precio porcentual equivalente al precio en pesos:

| VARIABLES | FÓRMULA DE CÁLCULO |
|---------------------------------|-------------------------|
| VG: Valor de Giro | $P = \frac{VG}{Q * VM}$ |
| Q: Cantidad | |
| VM: Valor en Pesos de la Unidad | |

8.7 CONSTRUCCIÓN DE LOS FLUJOS DE PAGO DE INTERESES

El valor del flujo se encuentra dependiendo de la forma en la que esté expresada la tasa del título. El resultado obtenido dependerá de la relación que se encuentre entre la periodicidad de pago y la base con la cual ha sido emitido el título.

a. Cálculo desde una tasa efectiva

| VARIABLES | FÓRMULA DE CÁLCULO |
|--|--|
| Fi: Flujo del periodo i | $Fi = \left(1 + \frac{T}{100}\right)^{\frac{n}{Base Anual}} - 1$ |
| T: Tasa del Título | |
| n: Días del periodo i con base en un año calendario o comercial, dependiendo de la base definida en el título. | |
| Base Anual: 365 o 360 o 365 B dependiendo de lo definido en el título. | |

b. Cálculo desde una tasa nominal

| VARIABLES | FÓRMULA DE CÁLCULO |
|--|---|
| Fi: Flujo del periodo i | $Fi = \left(\frac{T}{100}\right) * \left(\frac{n}{Base Anual}\right)$ |
| T: Tasa del Título | |
| n: Días del periodo i con base en un año calendario o comercial, dependiendo de la base definida en el título. | |
| Base Anual: 365 o 360 o 365 B dependiendo de lo definido en el título. | |

c. Cálculo de tasa periódica para títulos con tasa variable.

Para Títulos con tasa de referencia y spread aditivo como la DTF expresada en Trimestre Anticipado (TA) y para Títulos con tasa de referencia y spread aditivo como el IBR expresada como Nominal Anual Mes Vencida (MV) se utiliza el siguiente cálculo:

| VARIABLES | FÓRMULA DE CÁLCULO |
|------------------------|--------------------|
| T: Tasa del Título | $T = TR + PR$ |
| TR: Tasa de Referencia | |
| PR: Spread | |

Para Títulos con tasa de referencia y spread multiplicativo como el IPC expresada como Efectiva Anual se utiliza el siguiente cálculo:

| VARIABLES | FÓRMULA DE CÁLCULO |
|------------------------|-------------------------------|
| T: Tasa del Título | $T = (1 + TR) * (1 + PR) - 1$ |
| TR: Tasa de Referencia | |
| PR: Spread | |

d. Uso de tasas en la construcción de flujos de pago para títulos con tasa variable:

Títulos con vigencia "Previa": Esta vigencia se determina cuando en el prospecto de emisión se indica que el pago de intereses se hace con base en la tasa variable "previa", vigente en la

primera semana del periodo de pago de intereses. El primer flujo de pago se calcula entonces con la tasa previa y del segundo flujo en adelante se calculan con la tasa vigente el día de registro de la operación.

Títulos con vigencia “Vigente”: Esta vigencia se determina cuando en el prospecto de emisión se indica que el pago de intereses se realiza con la tasa vigente para la fecha en la cual se hace el pago de intereses. Todos los flujos de pago pendientes del título valorado serán contruidos con la tasa vigente a la fecha de registro o de valoración.

8.8 CALCULO DE OPERACIONES DE REGRESO PARA OPERACIONES CON RECOMPRA

a. Calculo de valor de regreso para operaciones de venta con pacto de recompra (REPO):

| VARIABLES | FÓRMULA DE CÁLCULO |
|---|--|
| VRECOMPRA_{Fr} : Valor de recompra de la fracción | $VRECOMPRA_{Fr} = VIF \left[\left(\frac{i\%}{100} * \frac{n}{360} \right) + 1 \right]$ |
| VIF : Valor de salida correspondiente a la fracción de operación | |
| i% : Tasa ofrecida de adjudicación o calce en términos nominal anual periodo vencido, base 360 | |
| n : Dias de plazo entre la fecha de la operación inicial y la fecha de la operación de recompra. | |

b. Operaciones simultáneas y TTV

Para las operaciones simultáneas y de transferencia temporal de valores el sistema realiza el siguiente cálculo

| FÓRMULA DE CÁLCULO |
|---|
| $VREG = VSG * \left[(1 + i\%)^{\frac{n}{365}} \right] - VM * Q * \sum FJ \left[(1 + i\%)^{\frac{n_j}{365}} \right]$ |
| VARIABLES |
| VREG : Valor de Giro de la Operación de Regreso. |
| VSG : Valor de Giro de la Operación de Salida. |
| i% : Tasa de calce o adjudicación en términos efectivos anual, base 365 exponencial. Tasa con un máximo de cuatro decimales. |
| n : Plazo de la operación simultánea, que corresponde a los días comidos de plazo entre la fecha de cumplimiento de la operación de salida y la fecha de cumplimiento de la operación de regreso. |
| VM : Valor de la moneda o unidad en el cual fue expedido el título. |
| Q : Cantidad nominal del título objeto de la operación simultánea. |
| F_j : Flujo intermedio del título objeto por concepto de intereses y capital, que es pagado entre la fecha de cumplimiento de la operación de salida y la fecha de cumplimiento de la operación de regreso. La sumatoria aplicada corresponderá a la sumatoria todos los flujos de pago existentes entre la fecha de registro de la operación y la fecha de regreso. |
| n_j : Dias entre la fecha del flujo de pago intermedio j y la fecha de cumplimiento de la operación de regreso. |

8.9 CÁLCULOS PARA VALORES PARTICULARES:

a. Bonos Pensionales:

La valoración para bonos pensionales es realizada mediante los procedimientos especificados por el ministerio de hacienda y crédito público en relación a los procesos de capitalización y actualización de títulos.

b. Títulos amortizables:

El sistema de registro de Deceval se encuentra en capacidad de calcular el valor de intercambio sobre títulos que generan amortizaciones de capital durante su periodo de vida. De

esta forma el sistema de registro calculara el flujo de pago pendiente mediante la siguiente expresión:

| VARIABLES | FÓRMULA DE CÁLCULO |
|---|---------------------------------------|
| F_p : Flujo de pago de intereses y capital | $F_p = Q * VM * (F_i + C_i) / F_{va}$ |
| Q : Cantidad nominal del título | |
| F_i : Flujo de interés del título en el periodo i | |
| C_i : Flujo de capital del título en el periodo i | |
| VM : Valor de moneda | |
| F_{va} : Factor valor actual del título | |

8.10 REDONDEOS Y TRUNCAMIENTOS

Los datos calculados por el servicio de valoración de Deceval, tienen los siguientes criterios de redondeo y truncamiento.

Criterio redondeo: este criterio del sistema de registro implica redondear un número entero o decimal al inmediatamente superior o a sí mismo si es que la cifra entera o decimal previa es superior a cinco o igual o inferior a cinco respectivamente.

Criterio truncamiento: este criterio del sistema de registro implica reducir el número de dígitos decimales o enteros rellenando los espacios eliminados con el valor cero.

De acuerdo con los criterios anteriores, el precio limpio, precio sucio, tasa y sumatoria de flujos de pago descontados se expresan en el sistema de registro de la siguiente forma:

- El precio sucio expresado como porcentaje, es truncado a 3 decimales, para presentación en pantalla y posterior a la ejecución de los cálculos para los cuales sea requerido. Para aplicar el criterio de truncamiento, el sistema emplea la totalidad de decimales que ingrese el usuario o que se consigan en su obtención.
- La tasa interna es truncada a 3 decimales, para presentación y posterior a la ejecución de los cálculos para los cuales sea requerida. Para aplicar el criterio de truncamiento, el sistema emplea la totalidad de decimales que ingrese el usuario o que se consigan en su obtención.
- El precio limpio expresado como porcentaje, es redondeado a 3 decimales posterior a la ejecución de los cálculos para los cuales sea requerido. Para aplicar el criterio de redondeo, el sistema emplea la totalidad de decimales que ingrese el usuario o que se consigan en su obtención.
- El interés acumulado desde la última fecha de pago empleado en el cálculo del Precio limpio y cuyo cálculo se especifica en el punto C del numeral 5.2, es truncado a 6 decimales.
- El valor de giro de salida y de regreso es redondeado a unidades, de esta forma siempre estará expresado en la moneda a la cual debe ser registrado.
- Sobre la sumatoria de los flujos de pago descontados se efectúa un redondeo de 6 decimales equivalente a un redondeo a 4 decimales sobre el precio sucio calculado como la sumatoria de los flujos de pago descontados a valor presente.
- En todos los cálculos ejecutados diferentes a los especificados en los puntos d, e, y f anteriores, el sistema de registro emplea todos los decimales obtenidos en los cálculos intermedios. De esta forma los redondeos y truncamientos aplicados a los valores de Tasa, precio sucio y precio limpio son aplicados para la presentación de los mismos en pantalla.

9. ADMINISTRACION DE CUPOS

9.1 Definición

El sistema de cupos consiste en una medida control del riesgo crediticio y operativo, que podrán utilizar los usuarios del sistema de registro de operaciones de Deceval en el cual los afiliados pueden fijar un límite en valor monetario diario de las operaciones negociadas totales

o contra una contraparte específica, así como también limitar el monto diario de las operaciones por parte de sus propios operadores.

Para todos los efectos a que haya lugar se aplicarán las definiciones previstas en el numeral 1 para Riesgo de crédito, riesgo operativo y riesgo de liquidez:

9.1.1 Tipos de cupos y forma de establecerlos

El sistema permitirá establecer los siguientes tipos de cupos, los cuales podrán establecerse en la forma que se determina en el presente artículo:

9.1.2 Cupos de contraparte: El afiliado podrá establecer un monto máximo para cada día de registro con otra entidad afiliada al sistema de registro de Deceval, dicho cupo será separado en dos (2) partes para operaciones de contado y a plazo, el cual podrá ser modificado una vez cada día.

El cupo se descargará progresivamente, cada vez que se registre una operación y ofrecerá la facultad de llegar a bloquear registros de operaciones cuando se supere el límite si este es el deseo del afiliado.

El cupo para cada contraparte será liberado cuando las operaciones sean cumplidas. No se podrán establecer cupos para negociación con entidades no afiliadas.

9.1.3 Cupos por operador: El afiliado podrá establecer un monto máximo para cada operador que tenga acceso para registro de operaciones a ingresar. De esta forma, un perfil administrador de cada entidad afiliada podrá limitar el monto máximo a registrar por cada participante de la firma afiliada al sistema. Dicho cupo podrá estar dividido entre un cupo para las operaciones de contado y otro para las operaciones a plazo.

El cupo se descargará progresivamente, cada vez que se registre una operación y ofrecerá la facultad de llegar a bloquear registros de operaciones cuando se supere el límite si este es el deseo del afiliado.

El cupo para cada operador será liberado cuando las operaciones sean cumplidas. No se podrán establecer cupos para negociación con entidades no afiliadas.

9.1.4 Cupo global: El cupo global es un cupo que podrá ser asignado para que una entidad decida el máximo diario que pueden registrar todos sus operadores en conjunto. La sumatoria de los cupos explicados anteriormente no podrá superar el cupo global. Dicho cupo estará dividido entre un cupo para operaciones de contado y otro para operaciones a plazo, el cupo global tendrá atada la función de bloqueo de operaciones descrita previamente en este manual.

9.2 Reglas del Sistema

9.2.1 Deceval delegará la administración de cupos en los afiliados, de modo que el sistema prestará el servicio de control de cupos pero cada afiliado decide cómo administrarlo.

9.2.2 El administrador de usuarios de cada entidad deberá crear un perfil específico para la administración de cupos en su entidad. El usuario administrador de cupos es la persona autorizada por interactuar con la administración de cupos.

9.2.3 El sistema de registro permite controlar la utilización de los cupos designados en dos vías: generando alarmas generales meramente informativas o bloqueando la operación caso en el cual se requiere autorización del administrador de cupos para poder continuar con el proceso de registro de la operación.

9.2.4 En el momento en que los cupos asignados no sean suficientes para el registro de una operación, el sistema informará a las contrapartes involucradas y al administrador del Sistema de Registro en Deceval.

9.2.5 Los cupos se actualizarán diariamente, pero podrán ser modificados en cualquier momento por el perfil administrador de cupos asignado por el afiliado.

9.2.6 Reglas de funcionamiento del cupo de contraparte por tipo de Operación

El sistema administrará los cupos de contraparte establecidos por el afiliado, así:

- d. Las operaciones en que el afiliado compre o venda con cumplimiento de tipo contado o plazo, afectarán el cupo, para el tipo de cumplimiento y partes participantes que corresponda, disminuyendo los montos disponibles.
- e. En las operaciones de venta con pacto de recompra, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto la operación inicial como la operación final afectarán el cupo para el plazo correspondiente con la fecha de liquidación de cada una. En consecuencia, cuando se pretenda hacer registro, el sistema controlará que existan cupos en plazo para permitir la realización de la operación.
- f. Los cupos afectados por transacciones celebradas se restablecerán con el cumplimiento de la Operación según corresponda o por la anulación de una operación.
- g. En caso de incumplimiento de una operación, el sistema automáticamente restablecerá el cupo.
- h. El sistema controlará automáticamente los cupos de contraparte, de forma tal que imposibilite la realización de operaciones que no se ajusten a los cupos vigentes.

9.2.7 Reglas de funcionamiento del cupo por operador

El sistema administrará los cupos por operador establecidos por el afiliado, así:

- a. Las operaciones en que el operador compre o venda afectarán el cupo a él asignado, disminuyendo el monto de la transacción del monto asignado o disponible a plazo o a contado.
- b. El cupo por operador será diario y se restablecerá al finalizar el día o por la anulación de la Operación celebrada durante el día.
- c. Las operaciones de venta con pacto de recompra, simultáneas y de transferencia temporal de valores afectarán los cupos por el valor de las operaciones, tanto de contado como de plazo por una sola vez en el cupo de operador. En consecuencia, al momento en que se pretenda registrar este tipo de operaciones, el Sistema controlará, que exista cupo.
- d. Cuando la operación se celebre en forma cruzada el cupo del operador se afectará tanto por compra como venta.
- e. Los cupos afectados por transacciones celebradas se restablecerán con el cumplimiento de la Operación según corresponda o por la anulación de una operación.
- f. En caso de incumplimiento de una operación, el Sistema automáticamente restablecerá el cupo.
- g. El sistema controlará automáticamente los cupos de contraparte, de forma tal que imposibilite la realización de operaciones que no se ajusten a los cupos vigentes.

9.3 Funcionamiento

- 9.3.1 El usuario administrador de riesgo del afiliado, asignará un valor de cupo general para todas sus operaciones; de igual manera establecerá cupos para cada una de sus contrapartes y por tipo de cumplimiento (contado o plazo), cuya sumatoria no debe exceder el cupo general definido. También asignará cupos a sus operadores, que no pueden exceder los cupos delimitados anteriormente para cada contraparte.
- 9.3.2 El sistema controlará que el operador cuente con cupo asignado.
- 9.3.3 Los saldos de los cupos son controlados diariamente y en el momento que las operaciones cumplan el ciclo de compensación y liquidación estos se liberan de acuerdo a su proporción. También serán liberados en caso de que una operación sea declarada como incumplida o anulada.
- 9.3.4 El afiliado puede cambiar los cupos cuantas veces lo desee en el día, sin embargo, solo serán afectados una vez se realice el proceso de cierre del día, los cupos que se encuentren en ese momento en el sistema serán los definitivos. El sistema permitirá separar un cupo para las operaciones pactadas a plazo, que será totalmente diferente al de las operaciones de contado. El afiliado podrá determinar si desea que el sistema bloquee las operaciones que superan el cupo o solamente controle mediante mensajes al usuario administrador de entidad especializado en control de riesgos.
- 9.3.5 El sistema afectará el cupo disminuyendo su saldo disponible, con el valor nominal registrado en cada operación. Cuando el sistema identifique que una operación a registrar supera el límite disponible controlará la operación mediante bloqueo o mensaje, como se explicó anteriormente.
- 9.3.6 En caso de bloquearse la operación, la operación será enviada a un perfil de rango superior que tendrá la facultad de desbloquearla y permitir la continuación de la misma.
- 9.3.7 Toda la responsabilidad de administración de cupos y sus consecuencias recaerán sobre el afiliado.

10. CONSTITUCION DE GARANTIAS

10.1 Generalidades de las garantías

- 10.1.1 Una vez registrada una operación a plazo, los afiliados deberán otorgar y constituir las garantías respectivas, bien sean por ellos mismos, por parte de sus clientes o de terceros cuando sea del caso. Los afiliados sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías actuando por cuenta de los fondos o las sociedades fiduciarias que administren carteras colectivas, podrán presentar al administrador del sistema, como garantía por cada operación, una carta suscrita por el representante legal de la sociedad administradora, en la cual se compromete a cumplir irrevocablemente la operación a plazo.
- 10.1.2 Un título podrá garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dos o más operaciones a plazo siempre y cuando dichas obligaciones estén a cargo de un mismo afiliado.
- 10.1.3 El sistema de Deceval no posee el servicio de administración de garantías, razón por la cual los afiliados responsables de la constitución de garantías podrán asociarlas directamente en los sistemas de los depósitos de valores. El sistema de registro no

proveerá esta posibilidad, pero la asociación de garantías deberá someterse a las reglas establecidas en el manual

10.2 Constitución de garantías con títulos en Deceval

Los Depositantes Directos afiliados tendrán la opción de asociar garantías a una operación acordada en el sistema de registro, a través de las ventanas del SIID indicando el número de operación sujeta a la garantía y la plaza. Es responsabilidad de los afiliados el monto y los ISIN a utilizar como garantía, así como la decisión de asociar o no garantías.

El procedimiento de constitución de garantías que deban realizar los afiliados, por cuenta propia, de sus comitentes o de terceros, correspondientes a la garantía básica sobre operaciones a plazo de cumplimiento efectivo, repos, simultaneas y de transferencia temporal de valores, con valores ubicados en el Deceval o en efectivo en las cuentas de depósito únicas en el Banco de la República será el siguiente:

10.2.1 Los Depositantes afiliados a través del menú “Operaciones / Constitución de garantías” existente en el aplicativo SIID de Deceval, deberán ingresar los datos correspondientes al tipo de garantía a constituir de acuerdo con las opciones existentes en el aplicativo, en caso de existir saldo se constituirá inmediatamente la garantía.

10.2.2 Una vez cumplida la operación o por presentarse un excedente sobre el monto requerido, el afiliado, a través del aplicativo SIID de Deceval podrá ordenar la liberación total o parcial de las garantías en exceso.

Teniendo en cuenta que según el reglamento del Sistema de Registro de Deceval S.A., este último no es un sistema de administración de garantías. Los afiliados que requieran garantizar operaciones registradas en el sistema, tendrán que realizar el registro de estas garantías, en el sistema de compensación y liquidación de Deceval s.a. (SIIDJ), las cuales estarán sujetas a lo dispuesto en el reglamento de operaciones del Depósito

10.3 Constitución de garantías con títulos en DCV

El procedimiento de constitución de garantías que deban realizar los Afiliados, por cuenta propia, de sus comitentes o de terceros, correspondientes a la garantía básica, sobre operaciones a plazo de cumplimiento efectivo, repos, simultaneas y de transferencia temporal de valores, con valores ubicados en el DCV o en efectivo en las cuentas de depósito únicas en el Banco de la República será el siguiente:

10.3.1 Los afiliados a través del aplicativo ATLAS II – DCV del Banco de la República, mediante la operación de “Constitución de Garantías - código 295”, deberán ingresar los datos correspondientes al tipo de garantía a constituir, de existir saldo se constituirá inmediatamente la garantía.

10.3.2 El DCV informará de la garantía constituida a su favor en valores a cada parte y el bloqueo correspondiente.

10.3.3 DCV expedirá un certificado de garantía sobre los títulos en depósito.

10.3.4 Una vez cumplida la operación o por presentarse un excedente sobre el monto requerido, el afiliado, a través del aplicativo ATLAS II – DCV del Banco de la República podrá ordenar la liberación cuando esta sea por el total de la garantía inicialmente constituida.

10.4 Incumplimiento de la obligación de constituir garantías

Cuando un afiliado no constituya las garantías en una operación a plazo, se procederá de la siguiente forma:

- 10.4.1 El afiliado que detecta el incumplimiento de la operación deberá informar al administrador que no fue realizado el procedimiento de cumplimiento de la operación.
- 10.4.2 El monitoreo de las garantías será responsabilidad de los afiliados, el administrador no tendrá responsabilidad alguna generada en el incumplimiento de constitución de garantías.
- 10.4.3 El afiliado responsable por el incumplimiento en la constitución de garantías deberá acogerse a lo que decida la contraparte.

11. ANULACION Y MODIFICACION DE OPERACIONES

11.1 Modificación y Anulación de operaciones

El Sistema de Registro de Deceval permite la modificación y la anulación por error material o problemas técnicos dependiendo del estado en que se encuentre la operación. Las reglas generales son las siguientes:

- 11.1.1 En todos los casos se mantendrá la trazabilidad completa de las operaciones modificadas y anuladas. Para ello se mantendrá disponible la información que podrá ser consultada en todos los casos, informando entre otros la fecha de cambio, los campos que fueron modificados, el usuario que las modificó y las anulaciones realizadas.
- 11.1.2 Siempre que la operación no haya sido enviada a los sistemas de compensación y liquidación, las partes podrán modificar o solicitar al administrador del sistema la anulación de la misma. En ningún caso la segunda operación de una operación a plazo podrá ser modificada o anulada salvo en los casos que se pueda anticipar la liquidación por disposición legal o de los reglamentos de compensación y liquidación.
- 11.1.3 Una transacción aceptada y liquidada se considerará firme e irrevocable, ningún campo de la operación podrá ser modificado después de la liquidación.
- 11.1.4 Según lo previsto en el Reglamento del Sistema de Registro y en el presente Manual, se señalan los eventos de error material, problemas técnicos u otros análogos que se actualizarán continuamente; y el procedimiento para solicitar la modificación o anulación, así como las reglas y límites para el efecto.
- 11.1.5 En todo caso, la sociedad administradora llevará un registro de todas las operaciones modificadas y anuladas, el cual se mantendrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.
- 11.1.6 Cuando las partes modifiquen o anulen una operación, el hecho de realizar este registro en el sistema, implicará una manifestación bajo la gravedad de juramento, que los actos y hechos que han ocasionado este nuevo registro son ciertos y que los mismos son demostrables.
- 11.1.7 En todo caso, sin perjuicio de lo señalado, la sociedad administradora establecerá en el presente Manual, los tiempos máximos para anulación o modificación de operaciones para que esta acción proceda.

11.2 Modificación de operaciones

11.2.1 Reglas sobre la modificación de operaciones

- i. Las modificaciones de las operaciones serán realizadas directamente por los afiliados en el sistema, quienes asumirán de forma exclusiva la responsabilidad que esto conlleve.
- j. A excepción de la tasa, nemotécnico, ISIN, contraparte y la fecha de liquidación de la operación, los demás datos de la operación podrán ser modificados siempre que ésta no haya sido enviada a los sistemas de compensación y liquidación.
- k. En caso que la modificación de operaciones pueda afectar la información suministrada a entidades de regulación o al mercado, el único responsable por las consecuencias de esta situación será el usuario afiliado.
- l. En todo caso, DECEVAL como administrador del sistema de registro podrá negar la modificación de una operación confirmada cuando, a su juicio, la modificación afecte el mercado o cause perjuicios a terceros de acuerdo con la normatividad vigente aplicable al registro de operaciones OTC, y expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.
- m. El administrador podrá establecer y cobrar una tarifa a los afiliados por la modificación de operaciones. Dicha tarifa será regulada mediante instructivo.
- n. La modificación de operaciones solo procederá sobre operaciones registradas el mismo día del registro.

11.2.2 Proceso para la modificación de operaciones

- a. Las partes procederán a solicitar la modificación de operación a través del sistema, una vez ésta sea aceptada la operación regresará al estado de registro previo a la confirmación. En esta etapa, las partes podrán modificar todos los datos de la operación, a excepción de la tasa, nemotécnico, ISIN, contraparte y la fecha de liquidación de la operación.
- b. Cuando el afiliado realice la modificación de la información referente a la operación registrada, posteriormente el sistema requerirá de nuevo la confirmación de la contraparte y la complementación de datos posteriores, con el fin de cumplir el ciclo completo de la operación.
- c. Después de ser efectivamente complementada la operación por parte de los dos (2) participantes, la operación será enviada al sistema de compensación y liquidación elegido por las partes, ya sea de forma manual o automática.

11.2.3 Efecto de la modificación de operaciones

- a. La información que se haya ingresado inicialmente por las partes, y sea objeto de modificación posterior, será reemplazada para todos los efectos por los datos posteriormente registrados y confirmados por las partes.
- b. En el caso que la modificación de la operación, esté relacionada con el valor nominal de la operación, se liberarán o ajustarán los cupos de acuerdo al cambio de la operación. El valor finalmente afectado por cupo, será el determinado por las partes en el sistema después de la modificación de la operación. El administrador no será responsable por las modificaciones en cupos efectuadas por las partes, como resultado de la modificación de la operación respectiva.
- c. Cualquier modificación efectuada sobre una operación registrada, será informada de forma automática por el sistema a los agentes de regulación del mercado, donde se informara el cambio de estado y condiciones en la operación.
- d. La divulgación de información al mercado a cargo del administrador del sistema, se ajustará a las modificaciones realizadas por los afiliados en las operaciones registradas inicialmente.

11.2.4 Costo de la modificación de operaciones

En caso de ser establecida una tarifa de modificación, el costo que deberá pagar el afiliado solicitante al administrador por cada modificación, se regulará vía instructivo. El valor a pagar por el afiliado será incluido en la factura de servicios presentada por el administrador, correspondiente al período en que se realizó la modificación. El pago se debe efectuar dentro del plazo indicado en la factura.

11.3 Anulación de operaciones

11.3.1 Reglas sobre la anulación de operaciones

La Sociedad Administradora podrá anular una Operación confirmada y antes de ser enviada a los sistemas de compensación y liquidación, atendiendo razones como error material, problemas técnicos u otros análogos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- c. La anulación puede darse por las partes u ordenada por una autoridad judicial.
- d. La anulación de una Operación confirmada en el Sistema de Registro de Deceval deberá contar con la autorización previa del representante legal de cada una de las partes, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 11.3.2 de este manual.
- e. Realizada la anulación contra ésta no procederá recurso alguno.
- f. En todo caso, Deceval podrá negar la anulación de una Operación confirmada cuando, a su juicio, la anulación afecte el mercado o cause perjuicios a terceros.
- g. Deceval posee una tarifa para la anulación de Operaciones cuyo monto podrá ser consultado en el instructivo de tarifas de Deceval.
- h. Las operaciones que sean anuladas en los términos del presente manual, serán informadas a las partes, a los sistemas de vigilancia, control y supervisión, de autorregulación y a las entidades de difusión, sin embargo el precio acordado no se tendrá en cuenta para establecer el precio promedio de este ISIN.

11.3.2 Proceso para la anulación de operaciones

- a. La anulación de las operaciones celebradas en el sistema, será procedente por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando la respectiva solicitud de anulación se eleve por el afiliado interesado a través de carta con firma autorizada ante Deceval, durante el mismo día de realización del correspondiente registro y en todo caso hasta el cierre del cumplimiento del respectivo registro. Para el caso de operaciones convenidas la contraparte de la operación debe manifestar la aceptación de la anulación, a través de carta con firma autorizada ante Deceval S.A.
- b. El administrador del sistema automáticamente difundirá un mensaje al mercado con la solicitud de anulación, sin revelar las partes involucradas en la operación, y simultáneamente comunicará a la contraparte en la operación o al afiliado que ingresa la operación en aquellos eventos en los que la contraparte sea un no afiliado, para que apruebe o no la solicitud de anulación. Para el caso de operaciones celebradas o registradas bajo la modalidad de cruzadas, también se requerirá la confirmación de la solicitud de anulación.
- c. La aprobación de la contraparte o del afiliado que ingresa la operación –en el evento de operaciones con no afiliados-, deberá enviarse en cualquier momento después de recibida la solicitud y hasta el cierre del cumplimiento del día de celebración o registro de la operación susceptible de anulación, según el caso.
- i. Con la aprobación del afiliado contraparte o con la ratificación de la anulación realizada por el afiliado que la solicitó, el administrador del sistema anulará automáticamente la operación. En caso de no recibirse dicha aprobación o de rechazarla, la solicitud se entenderá negada.

- j. En el caso de operaciones repos, simultáneas y TTV's, las cuales se conforman por una operación inicial (salida) y una final (regreso), la anulación procederá siempre que la operación inicial no haya sido cumplida.
- k. Cuando sobre las operaciones celebradas en el Sistema exista un error evidente y material, en cuanto al valor nominal del título objeto de la operación, se podrá solicitar al administrador la anulación de la operación por cualquiera de las partes, durante el mismo día de celebración de la operación y en todo caso hasta el cierre del cumplimiento del día de su celebración.
- l. Las solicitudes y autorizaciones se realizarán por el afiliado interesado mediante comunicación escrita firmada por la persona autorizada para hacerlo, indicando el número del folio, la fecha de registro de la operación, ISIN, valor nominal, el afiliado solicitante de la anulación y el afiliado que aprueba la anulación. Esta comunicación podrá diligenciarse en forma conjunta o separada por las partes intervinientes en la operación –en el caso de operaciones entre afiliados- o únicamente por el afiliado – en el evento de operaciones celebradas con no afiliadas que se registren en el sistema-, y deberá ser enviada por fax al administrador del sistema.
- m. A partir del primer mes del año el administrador dentro de los 10 primeros días del mes reportará, mediante comunicación escrita al presidente o a la persona que haga sus veces en el afiliado, las anulaciones solicitadas por el afiliado correspondientes a los dos últimos meses, cuando ellas representen el 2% de las operaciones celebradas y registradas en el bimestre anterior. Para el efecto se tendrá en cuenta únicamente al afiliado que haya originado la solicitud y no a la contraparte que la acepte, cuando haya lugar a ello.
- n. En todos aquellos eventos en los cuales se solicite la anulación del registro de una operación confirmada en el Sistema en la que intervenga un no afiliado, se presume que el afiliado solicitante a través del cual se tramita la respectiva autorización de anulación en el sistema, cuenta con la autorización expresa de su contraparte no afiliado para llevar a cabo la respectiva anulación y es el único responsable ante el administrador, los demás afiliados al sistema, su contraparte no afiliado y los terceros por este hecho.
- o. En todo caso una operación que no ha sido confirmada no se considera un negocio pactado o cerrado. De esta forma la anulación de operaciones rechazadas que provengan del estado registrado y que por lo tanto no han sido confirmadas, no tendrá costo alguno y se hará efectiva mediante los procedimientos operativos que Deceval haya determinado para tal propósito

11.3.3 Efectos de la anulación de operaciones

Solicitada la anulación del registro de una operación en los términos anteriores, el administrador procederá a realizar el respectivo cambio de estado en el sistema e informarla inmediatamente, mediante un aviso en el sistema, que será difundido a todos los afiliados o usuarios activos en él, indicando número de operación, su cantidad, título objeto y modalidad.

11.3.4 Costo de la anulación de operaciones

El costo que deberá pagar el afiliado solicitante al administrador por cada anulación autorizada, se registrará por lo previsto en el instructivo vigente de tarifas de Deceval. El valor a pagar será incluido en la factura de servicios correspondiente. El pago se debe efectuar en el plazo que se indique en la factura.

12. INCUMPLIMIENTOS

12.1 Incumplimiento de Registro

El incumplimiento del registro se genera cuando una de las partes no cumple con sus obligaciones en cualquiera de los aspectos integrantes de la operación, sea en el preingreso, confirmación ó complementación, de conformidad con las disposiciones legales y las establecidas en el Reglamento de Operaciones.

No obstante el incumplimiento, el precio acordado se tendrá en cuenta para establecer el precio promedio de negociaciones sobre el correspondiente valor.

12.1.1 Responsabilidad:

- a. Los afiliados son responsables de manera total e irrevocable de cualquier consecuencia y perjuicios generados por el incumplimiento de las obligaciones generadas del registro en el Sistema de Registro de Deceval. En consecuencia, en el caso de operaciones entre afiliados y no afiliados el usuario afiliado será el responsable y asumirá todas las consecuencias derivadas del incumplimiento, igual sucederá cuando actúe en nombre de terceros y carteras colectivas.
- b. El Administrador no tiene responsabilidad solidaria con los Afiliados, en relación con las actuaciones, operaciones o infracciones por éstos cometidos en el uso del Sistema de Registro de Deceval. Por lo dicho, el administrador no es responsable civil, penal, ni administrativamente por los perjuicios derivados de las infracciones cometidas por alguno de sus afiliados o de sus usuarios.
- c. La responsabilidad del administrador, se limitará a informar a los entes supervisores sobre el incumplimiento de registro, las condiciones y los participantes de la operación en que se presentó. Así mismo el administrador informará a los afiliados sobre su incumplimiento marcándola como operación por registro incumplido.
- d. El afiliado será responsable de cancelar el valor correspondiente a la tarifa de incumplimiento por registro definida en el Instructivo de Tarifas e Deceval
- e. En caso de presentarse incumplimiento de operaciones, aparte de la tarifa que deberá cancelar la parte infractora esta quedará sujeta a las normas previstas por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de eventos.

12.2 Procedimiento a seguir con las operaciones incumplidas

El Sistema de Registro de Deceval procederá a declarar incumplida una operación si después del proceso de cierre diario la operación no ha sido efectivamente terminada.

Las operaciones que se consideraran como no terminadas en el cierre de sistema serán aquellas que al momento de ejecución del proceso de cierre permanezcan en los siguientes estados:

- Registrada
- Confirmada
- Rechazada en confirmación
- Complementada por vendedor
- Complementada por comprador
- Complementada para confirmar CyL
- Confirmada para CyL vendedor
- Confirmada para CyL comprador
- Rechazada en complementación por vendedor

- Rechazada en complementación por comprador
- 17 Rechazada por sistema de CyL
- 18 Devuelta al vendedor por sistema de CyL
- 19 Devuelta al comprador por sistema de CyL
- 20 Corregida para volver CyL por vendedor
- 21 Corregida para volver CyL por comprador
- 22 Bloqueada por cupo excedido en registro
- 23 Bloqueada por cupo excedido en confirmación
- 24 Devuelta a las dos puntas por sistema de CyL
- 100 Ingresada por colocación primaria
- 101 Completada por vendedor (Colocación primaria pendiente por completar por vendedor)
- 102 Completada por comprador (Colocación primaria pendiente por completar por comprador)

12.3 Procedimiento de información al mercado

El Sistema de Registro informará diariamente el incumplimiento de operaciones en el “reporte de cierre de sistema.”. Dicho reporte podrá ser descargado por los administradores de riesgo de los afiliados al Sistema. En este reporte se especifica de forma clara el estado en el cual se encontraban las operaciones incumplidas al momento de ejecución del proceso de cierre.

13. DIVULGACION DE INFORMACION

El administrador procesará y divulgará al público en general la información que, teniendo el carácter de pública, haya sido ingresada a través del sistema o se haya incorporado al mismo acudiendo a otras fuentes. Se informará como mínimo para cada una de los valores susceptibles de ser registrados en el sistema, según corresponda, los precios o tasas de promedio, mínimo, máximo y cierre de las operaciones registradas, así como los volúmenes totales, mínimo, máximo, promedio, cierre y número de las operaciones registradas en el sistema.

La información será divulgada a través del sitio web de acceso al Sistema de Registro de Deceval.

Para todos los efectos, la información a que se refiere este artículo se considera que tiene el carácter de pública.

El administrador del sistema deberá proveer diariamente la información de precios o tasas y montos sobre las operaciones registradas en el Sistema a los proveedores de precios autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las instrucciones de carácter general que para el efecto imparta dicho organismo y en los términos y condiciones que el Administrador acuerde con dichos proveedores.

Será una obligación del administrador el manejo eficiente y seguro de la información del sistema, así como mantener la reserva que le impone su régimen legal propio en relación con la información de las operaciones registradas a través del Sistema que efectúen los Afiliados, sin perjuicio de la información que de conformidad con las normas legales deba suministrar a las autoridades competentes.

14. MONITOREO DE OPERACIONES DE INVERSIONISTAS

14.1 Monitoreo

Para garantizar el monitoreo eficaz de las operaciones de los inversionistas, clientes de los afiliados a los sistemas transaccionales y de registro que están autorizados para actuar por cuenta de terceros porque su régimen legal lo permite diariamente el administrador del sistema realiza monitoreo de las operaciones por modalidad y por ISIN negociado,

Adicionalmente el administrador publicara a través del sitio web del Sistema de Registro los siguientes reportes mensuales con destino a sus afiliados:

14.1.1 Reporte mensual de operaciones por modalidad

14.1.2 Reporte mensual de operaciones por ISIN negociada

Dichos reportes, confrontados con la información de conocimiento del cliente que poseen los afiliados, brindarán información relevante que apoye a los mismos en la detección de operaciones inusuales o sospechosas.

Para su propia revisión, el administrador podrá generar adicionalmente reporte mensual de operaciones por inversionista (por compra, por venta, neto, por tipo de operación, por mercado) que le permitirá a la entidad efectuar comparaciones contra sector o actividad económica o contra promedio histórico y otras variables representativas, para detectar eventuales operaciones inusuales o sospechosas.

Podrán generarse nuevos controles o reportes como consecuencia del análisis de las distintas variables de la operación. Estos serán definidos vía instructivo.

14.2 Monitoreo de afiliados al sistemas de registro.-

Para garantizar el monitoreo eficaz de las operaciones de los afiliados a los sistemas transaccionales y de registro, el Administrador publicara a través del sitio web del Sistema de Registro como mínimo un reporte mensual de seguimiento y monitoreo de operaciones realizadas en posición propia por compra, por venta, neto, por tipo de operación, por mercado.

Dicha información le permitirá a la entidad efectuar comparaciones contra sector o actividad económica o contra promedio histórico y otras variables representativas, para delinear el perfil de los clientes de los afiliados que están autorizados para actuar por cuenta de terceros cuando su régimen legal así lo permita, y detectar eventuales operaciones inusuales.

14.3 Informes de auditoria

De conformidad con lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento General del Sistema de Registro, el Auditor General de Deceval y el Auditor Externo Informático y Operativo en caso de haberse designado, rendirán informes sobre el ejercicio de sus funciones con la periodicidad que lo determine el plan anual de auditoria y durante las reuniones del comité de Riesgos y Auditoría.

PLAN DE CONTINUIDAD EN CASO DE CONTINGENCIA.

14.4 Plan de continuidad del negocio

14.4.1 Deceval cuenta con un plan que permite dar continuidad a las operaciones en caso de interrupción, dicho plan tiene las siguientes características:

- c. De acuerdo con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo, Deceval tiene definido, implementado, probado y mantiene un conjunto de políticas y procedimientos para administrar la continuidad del negocio, incluyendo elementos como prevención y atención de emergencias, administración de la crisis, planes de contingencia y capacidad de retorno a la operación normal.
- d. El plan de continuidad de negocios, es un sistema que cuenta con acciones, recursos y protocolos para responder a las fallas e interrupciones específicas del sistema de saldos y sus procesos, el sistema de registro y sus procesos, así como los procedimientos, sistemas y recursos para retornar y continuar de cada una de las operaciones, en caso de una interrupción.

14.4.2 Dicho plan está descrito en el Manual de Contingencia Activa, sección Administración de Registro y cumple entre otros con los siguientes requisitos:

- a. Es probado en modo parcial y total para confirmar su eficacia y eficiencia.
- b. Es divulgado y conocido por los empleados de Deceval y divulgado a los interesados a través de protocolos.
- c. Cubre aspectos tales como la identificación de los riesgos que pueden afectar las operaciones que realiza la Sociedad, el análisis de impacto, los escenarios de fallas, los equipos de contingencia, las actividades de recuperación a emprender cuando se presentan fallas, las alternativas de operación y los esquemas de regreso a la actividad normal.
- d. Como parte de las estrategias definidas por DECEVAL para respaldar el negocio, en caso de un proceso de contingencia, cuenta con dos data center uno productivo y el otro de contingencia; ambos con especificaciones y estándares que garantizan la prestación de los servicios. El data Center de contingencia cuenta con una infraestructura igual a la de producción, con réplica de la base de datos y de las operaciones que se están realizando, de manera que el servicio puede restaurarse y recuperarse allí en caso de presentarse fallas en el ambiente de producción. Igualmente, se cuenta con redundancia in situ de los elementos que componen la infraestructura tecnológica del servicio prestado, tanto aquellos propios como los provistos por terceros (Ej. Canales de Comunicación).
- e. Cuenta con los canales de comunicación en alta disponibilidad que se activan en caso de falla del canal principal.
- f. Cuenta con un presupuesto determinado para su ejecución
- g. Incluye soluciones operativas y técnicas, las cuales permiten, recuperar el servicio tecnológico de los sistemas de saldos y registro así como los procesos operativos de las áreas claves del depósito requeridas para el correcto funcionamiento de los mismos.

15. TARIFAS

Se encuentran establecidas por Instructivo de tarifas, al igual que la facturación y cartera.

16. LAVADO DE ACTIVOS

Todo Depositante Directo que aspire a ser afiliado al Sistema de Registro de Deceval deberá cumplir, a través de su representante legal, las siguientes condiciones y certificar que:

- 16.1.1 Cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operacional que le permitirá a la Sociedad mitigar el riesgo operacional derivado del Sistema de Registro de Deceval y que cumple con la normatividad relativa a Riesgo Operativo expedidas por la Superintendencia Financiera.
- 16.1.2 Cuenta con un Sistema para la Administración y Prevención al Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo y que cumple con la normatividad vigente en esta materia.
- 16.1.3 Conoce y acepta las obligaciones y responsabilidades contenidas en el reglamento del Sistema de Registro de Deceval y se compromete a entender y difundir los instructivos que emita la Deceval para regular sus operaciones.
- 16.1.4 Tiene suscritos contratos de mandato con cada uno de sus depositantes indirectos, conocen las reglas en que opera el Sistema de Operaciones de Deceval y que los



mismos contienen las cláusulas necesarias para el adecuado conocimiento del cliente, la mitigación de los riesgos de custodia, administración y transacción de valores y que efectúan un seguimiento de la actividad de los mismos en términos de las normas legales vigentes.

- 16.1.5 Cuenta con un plan y procedimientos para administrar la seguridad, confidencialidad, integridad y calidad de la información en los términos de las normas vigentes.

17. ESPECIFICACIONES TECNICAS

La entidad usuaria del sistema de registro para su uso deberá disponer de computadores y máquinas necesarias con las especificaciones técnicas requeridas por Deceval, descritas en el **anexo técnico** adjunto al presente manual.

18. REFORMA AL MANUAL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE REGISTRO

Cualquier modificación al Manual de Operaciones, el administrador informará a los afiliados, sobre los proyectos de modificación o adición al mencionado Manual, de forma que éstos puedan presentar sugerencias o comentarios al mismo, por un plazo de cinco (5) días hábiles. Cumplido el tiempo, se publicarán las modificaciones respectivas y será vinculante para todos los afiliados.